

Gaceta Municipal

Edición 100 Ejemplares



Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

ÍNDICE de GACETA

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con densidad de población de hasta de 200 hab/ha (H2) para el predio ubicado en la Parcela 60 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 76,343.46 m², solicitado por el C. Antonio Tavares Martínez.

444

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m ² , solicitado por el Ing. Federico Ruíz Rubio.	454
Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m ² , solicitado por el Ing. Federico Ruíz Rubio.	467
Acuerdo por el que se reconoce como vialidad la superficie que dentro del mismo se describe y autoriza su Nomenclatura como Eucaria, la cual se ubica al Sur de la localidad Loma de San Isidro, entre las Parcelas 37 y 40 del Ejido Loma de San Isidro, sobre la Carretera 413 El Pueblito-Coroneo, en este Municipio de Corregidora, Qro.	480
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de concesionario respecto del servicio público de panteón con servicio de capilla, velatorio y crematorio, en una fracción con superficie de 57,995.17m ² del predio que fue la parcela 98 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.	491
Acuerdo por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional al Lic. Luis René Gutiérrez Martínez, en su carácter de Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría del Ayuntamiento.	496
Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) correspondientes a los años 2014 y 2015.	499
Acuerdo por el que se autoriza la transferencia de recursos al Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), para la contratación de un levantamiento fotogramétrico aéreo de 167 kilómetros cuadrados, para la zona rural del Municipio de Corregidora.	505
el Acuerdo por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones así como la creación de un fondo de ahorro para los trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro.	512
Acuerdo por medio del cual se delimitan las facultades, obligaciones y vigencia de la Secretaría Técnica de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.	519
Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas y del inventario el activo intangible, denominado "Licencia de Software encriptación de voz y datos 3G".	522
Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, referidos en el Proyecto "Mujeres Emprendedoras".	525

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con densidad de población de hasta de 200 hab/ha (H2) para el predio ubicado en la Parcela 60 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 76,343.46 m², solicitado por el C. Antonio Tavares Martínez**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver **el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con densidad de población de hasta de 200 hab/ha (H2) para el predio ubicado en la Parcela 60 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 76,343.46 m², solicitado por el C. Antonio Tavares Martínez**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/025/2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo

urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. Que con fecha **13de marzo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el **C. Antonio Tavares Martínez**, a través del cual solicita el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR), a Mixto (Sic) para el predio ubicado en la Parcela 60, Z-1 P3/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 7-63-43.46 Has.
10. Que para atender la petición antes referida, la Secretaría del Ayuntamiento emitió el oficio **SAY/DAC/CAI/356/2015**, de fecha **17de marzo de 2015**, para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica correspondiente para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera avocarse al estudio y análisis del presente asunto.
11. Que en fecha **31de marzo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/00861/2015**, signado por el **Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/039/2015**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

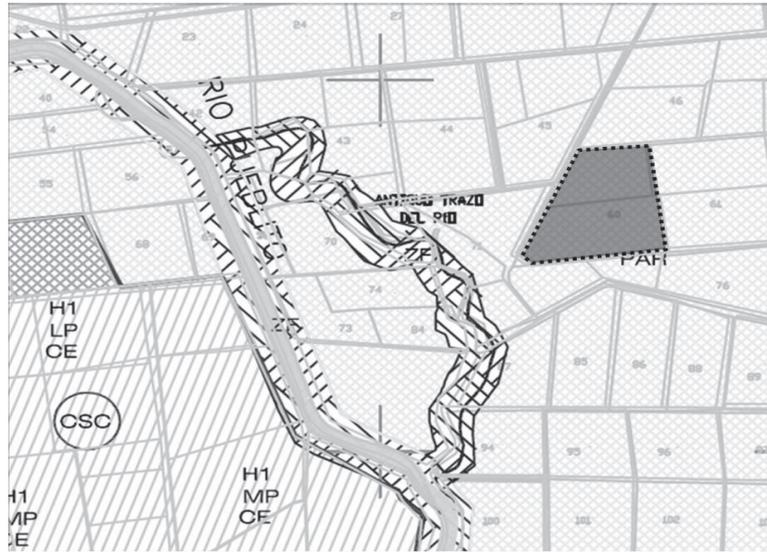
OPINIÓN TÉCNICA

- 11.1. El predio ubicado en la Parcela 60 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 76,343.46 m², de la cual el C. Antonio Tavares Martínez solicita el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a mixto (sic).

Localización del Predio

- 11.2. El predio se localiza en la zona PONIENTE de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, colindando al NORTE y ORIENTE con propiedad privada y al SUR y PONIENTE con derecho de paso y posteriormente con propiedad privada.





Uso de Suelo Actual

- 11.3.** De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No.12 del 31 de Diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en **zona de Protección Agrícola de Riego (PAR)**.

ANTECEDENTES

- 11.4.** Mediante Título de Propiedad No. 000000005761 de fecha 7 de diciembre de 2010, bajo el folio 22FD00046334, se acredita a favor del C. Antonio Tavares Martínez la propiedad de la Parcela 60 Z-1 P3/6, perteneciente al Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 76,343.46 m2.
- 11.5.** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 13 de marzo de 2015, el C. Antonio Tavares Martínez solicita el cambio de uso de suelo de la Parcela 60 Z-1 P3/6, perteneciente al Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 76,343.46 m2. de Protección Agrícola de Riego (PAR) a mixto (sic).
- 11.6.** Mediante oficio SAY/DAC/CAI/356/2015, de fecha 17 de marzo de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento requiere Opinión Técnica respecto al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a mixto (sic), para el predio ubicado en la Parcela 60 Z-1 P3/6, perteneciente al Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 76,343.46 m2, lo anterior de acuerdo a la solicitud del C. Antonio Tavares Martínez.

ARGUMENTOS

- 11.7.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 11.8.** Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del C. Antonio Tavares Martínez:

Consideraciones Técnicas

- a) **Compatibilidad de uso:** El predio pertenece a una zona destinada para uso agrícola y cabe señalar que no se observa ningún tipo de equipamiento urbano como mercados, escuelas, hospitales, unidades deportivas, etc., en un radio de 2.00 km, encontrándose los servicios y equipamientos más cercanos hacia el suroriente, aproximadamente a 3.00 km.
 - b) **Accesibilidad:** El predio cuenta con acceso a través de derechos de paso en sus colindancias sur y oriente, mismos que se conectan hacia el norte con la carretera Querétaro – Celaya.
 - c) **Riesgos:** El predio presenta una tendencia a inundaciones, sobre todo en una porción al suroriente. Asimismo, se observa una falla geológica de intensidad alta que atraviesa el polígono en sentido norte-sur. Del mismo modo, no existen riesgos antropogénicos y/o restricciones originados por líneas de alta tensión y derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros.
 - d) **Medio Ambiente:** De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL), la parcela pertenece a la delimitación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 1 "Santa María del Retablo".
- 12.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

- 12.1.** Se somete a **consideración del H. Cabildo** la autorización del cambio de uso de suelo solicitado, mismo que en caso de ser considerado viable, el uso de suelo a autorizar **será Habitacional con densidad de población de hasta de 200 hab/ha (H2)** para el predio ubicado en la Parcela 60 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 76,343.46 m².
- 12.2.** Asimismo, el presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto presentado por el promovente**. Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los **REQUISITOS Y CONDICIONANTES** que se establecen en el presente, en apego a lo establecido en el

Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Vivienda:

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”

- 13.** Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

13.1. Condicionantes Generales

- a) Se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la finalidad de fortalecer la estructura vial y establecer vías de acceso al predio, garantizando la construcción de "...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...", mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro. Lo anterior, toda vez que de acuerdo al artículo 351 de dicha normativa, no se expedirá "dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, subdivisión o fusión, orden o autorización para la instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas o aquellos que se presumen como tales, si dichas vías no están autorizadas.
- b) Se deberá presentar Estudio de Grado de Riesgos, y en caso de existir, se deberán presentar las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como por la Unidad Estatal de Protección Civil, derivado de la tendencia a inundaciones y fallas geológicas que presenta el predio.
- c) Se deberá obtener la factibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- d) El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

13.2. Intensidad y Uso del suelo

- a) El proyecto deberá respetar el alineamiento y las restricciones que en su momento la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le indique.
- b) El proyecto pretendido deberá revisarse de manera previa por esta Dependencia, con la finalidad de que le sean señalados los criterios y condicionantes aplicables.

13.3. Infraestructura, servicios y vialidad

- a) No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la Dependencia competente.
- b) Las banquetas tendrá una franja de servicio de cuando menos 0.50 m sin considerar la guarnición y una franja para la circulación peatonal sin interferencias de mobiliario urbano, postes, instalación de rampas de acceso a estacionamientos.
- c) Las edificaciones comerciales y de uso mixto deberán alinearse al paramento de las vialidades, siendo que las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial.
- d) En este sentido, el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la(s) edificación(es), y en caso de que sea estrictamente necesario ubicar el estacionamiento al frente en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta.

13.4. Imagen Urbana y Medio Ambiente

- a) Se deberá considerar el tratamiento de las azoteas de las construcciones, en virtud de que éstas formarán parte del paisaje urbano de las zonas más altas. En este sentido, éstas podrán ser utilizadas como terrazas, y deberán garantizar que los elementos como tinacos y tanques de gas no queden visibles.
- b) Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
- c) Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.
- d) Se deberá considerar que las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología

LED, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

- e) Al momento de que el Desarrollador realice la solicitud de cualquier trámite encaminado al aprovechamiento de la Parcela 60, Z-1 P3/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., deberá presentar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por el total de las viviendas a desarrollar.

14. De conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2015**, se contempla un derecho por autorización de Cambio de Uso de Suelo de la siguiente manera:

1. Predio ubicado en la Parcela 60 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 76,343.46 m²

1. Por los 100 primeros metros cuadrados

HABITACIONAL DE 100 A 200 HAB/HA

\$ 6,669.00

2. Por los metros cuadrados restantes

(\$125.00 X 76,243.46 m²) /

factor único (HABITACIONAL DE 100 A 200 \$

HAB/HA=20)

476, 521.63

TOTAL A PAGAR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2)

\$483,190.63

CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 63/100 M.N.

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el incremento de densidad en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal.

15. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

16. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **se autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con densidad de población de hasta de 200 hab/ha (H2) para el predio ubicado en la Parcela 60 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 76,343.46 m², solicitado por el C. Antonio Tavares Martínez.**

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo *–entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro–*, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Catorce** del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas Dependencias corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 25 DE MAYO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **28 (veintiocho) de abril de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m², solicitado por el Ing. Federico Ruíz Rubio**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m², solicitado por el Ing. Federico Ruíz Rubio**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/013/2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo

urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

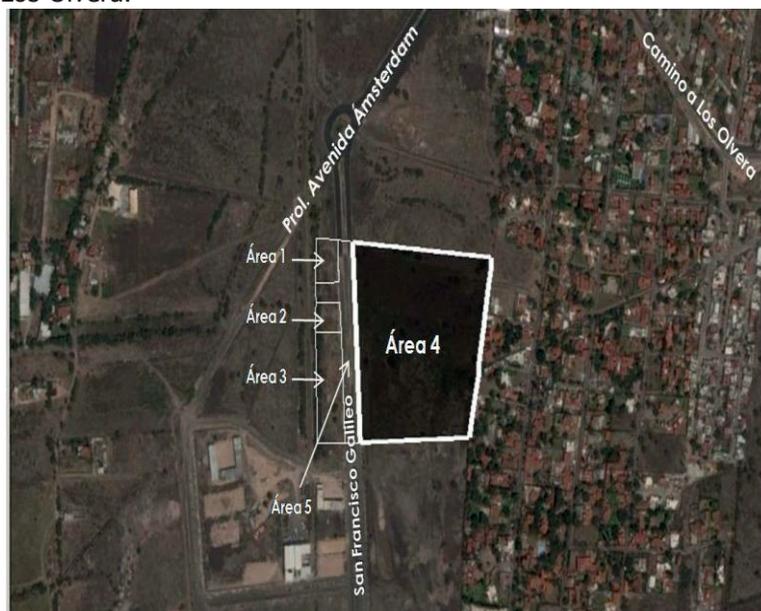
9. Que con fecha **18de febrerode 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el **Lic. Arturo Juárez Escalera**, Representante Legal del Ing. Federico Ruiz Rubio a través del cual solicita el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional, Comercial y de Servicios (H4), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m².
10. Que para atender la petición antes referida, la Secretaría del Ayuntamiento emitió el oficio **SAY/DAC/CAI/218/2015**, de fecha **19de febrero de 2015**, para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica correspondiente para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera avocarse al estudio y análisis del presente asunto.
11. Que en fecha **19de marzo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/629/2015**, signado por el **Ing. Omar Soria Arredondo**, **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/032/2015**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA

- 11.9. El predio ubicado en la fracción 4 de la Parcela 86 Z-14 P1/2, perteneciente al Ejido Los Olvera, con superficie de 62,682.84 m², en el Municipio de Corregidora, para el cual el Lic. Arturo Juárez Escalera, Representante Legal del Ing. Federico Ruiz Rubio, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional, Comercial y de Servicios (H4) (sic).

Localización del Predio

- 11.10. El predio se ubica en la zona poniente de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al NORTE con la Parcela 83 del Ejido Los Olvera, al SUR con la Parcela 94 del Ejido Los Olvera, al ORIENTE con el Fraccionamiento Colinas del Bosque y al PONIENTE con el resto de la parcela 86 del Ejido Los Olvera.





Uso de Suelo Actual

11.11. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No.10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No.75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, el predio se encuentra en zona de Preservación Ecológica de Protección Especial.

ANTECEDENTES

11.12. Mediante Título de Propiedad número 000000000106, expedido por el Registro Agrario Nacional con fecha del 13 de junio de 1996 bajo el folio 34491/1 se acredita a favor de la C. María Isaura Rodríguez Aguilar la propiedad del inmueble perteneciente a la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera con superficie de 83,651.37 m².

11.13. Mediante oficio DDU/957/2009, expediente SP-77/09, de fecha 27 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora autoriza la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, con superficie total de 83,651.37 m² en 5 fracciones, primera de 2,578.62 m², segunda de 1,907.41 m², tercera de 7,856.45 m², cuarta de 62,682.84 m² y quinta de 8,626.05 m², condicionada a respetar la restricción por alineamiento en donde la fracción quinta de 8,626.05 m² queda afectada en su totalidad por la proyección de la Avenida Ámsterdam hoy San Francisco Galileo, por lo cual deberá transmitir a favor y dominio del Municipio de Corregidora la fracción mencionada.

11.14. Mediante escritura pública número 53,592 de fecha 12 de junio de 2009, ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría no. 21 de la ciudad de Querétaro, se hizo constar la subdivisión en cinco fracciones de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, quedando dichas fracciones como sigue: primera de 2,578.62 m², segunda de 1,907.41 m², tercera de 7,856.45 m², cuarta de 62,682.84 m² y quinta de 8,626.05 m².

- 11.15.** Mediante escritura pública número 23,598 de fecha 14 de julio del 2009, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría no. 35 de la ciudad de Querétaro, Qro., se celebra el contrato de compraventa ente la C. María Isaura Rodríguez Aguilar, representada en este acto por el C. Jorge Emilio Galván López, como parte vendedora, y el Ing. Federico Ruiz Rubio, como parte compradora, del predio perteneciente a la fracción cuarta de 62,682.84 m² (área 4) de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.16.** Mediante escritura pública número 47,783 de fecha 6 de febrero de 2013, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público no. 31 del Distrito Federal se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga el Ing. Federico Ruiz Rubio a favor de los Lic. Ma. de la Luz Soto San Román y/o Arturo Juárez Escalera.
- 11.17.** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 18 de febrero de 2015, el Lic. Arturo Juárez Escalera, en su carácter de representante legal del Ing. Federico Ruiz Rubio, solicita se autorice la densidad de 400 hab/ha así como el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Habitacional Comercial y de Servicios (sic) para el predio perteneciente a la fracción cuarta de 62,682.84 m² de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, con el objetivo de construir un desarrollo habitacional.
- 11.18.** Mediante oficio SAY/DAC/CAI/013/2015 recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., el 20 de febrero de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la solicitud del Lic. Arturo Juárez Escalera, referente al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Habitacional, Comercial y de Servicios (H4) (sic), para el predio perteneciente a la fracción cuarta de 62,682.84 m² de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera.

ARGUMENTOS

- 11.19.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 11.20.** Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del Lic. Arturo Juárez Escalera:
- Compatibilidad de uso:** El polígono se encuentra inmerso en una zona del Municipio que no se encuentra completamente desarrollada. Colinda al oriente con un uso habitacional con densidad de población de hasta 50 hab/ha, y hacia el norte, aproximadamente a 1.00 Km de distancia, se ubica una zona habitacional con densidad de población de hasta 100 hab/ha. En un radio aproximado de 1000.00 m, se observan principalmente servicios educativos de todos los niveles, así como un hospital privado, y una casa hogar. De igual forma se observa un bachillerato público (COBAQ) en este radio. Por otro lado, en dicho radio de análisis no se observa ningún tipo de equipamiento correspondiente a comercio, espacios públicos, deporte ni cultura,

encontrándose las edificaciones de este tipo hacia el norponiente, en la zona urbana de El Pueblito, aproximadamente a 3.00 Km. En este sentido, será necesario que sean contemplados dentro del proyecto del desarrollo la ubicación de diversos equipamientos, comercios y servicios básicos relacionados con la educación, salud, recreación y abasto, con el fin de garantizar que el desarrollo provea de una buena calidad de vida a los futuros habitantes permitiéndoles realizar la mayoría de sus actividades cotidianas dentro de la misma zona de habitación.

Cabe señalar que en el mismo radio de estudio también existen usos colindantes de Preservación Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) y Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE), sin embargo, existen distintos cambios de uso de suelo para uso habitacional, equipamiento institucional y comercio y servicios.

- b) **Accesibilidad:** El predio cuenta con acceso a través de la fracción quinta de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, la cual fue condicionada a respetar la restricción por alineamiento según lo descrito en los antecedentes de este documento y a través de la cual se ubica la vialidad en proyecto denominada Avenida San Francisco Galileo, reconocida mediante **Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2014 que modifica su similar de fecha 23 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Municipal No. 2 del año 2014**, como parte del Programa Parcial de Crecimiento del Centro Urbano de Corregidora, Qro. Dicha vialidad actualmente se encuentra desarrollada y se conecta con Paseo de Ámsterdam y Camino a Los Olvera al nororiente y con el Libramiento Sur-Poniente, al sur. Lo anterior conectaría el predio con el resto de la zona consolidada del Municipio, sin embargo, reiterando lo ya mencionado, en la zona no existe suficiente equipamiento urbano y servicios, lo cual provocaría que los futuros habitantes deban recorrer distancias mayores a 3.00 Km hacia el norte, rumbo a El Pueblito para llegar a los equipamientos más cercanos, aumentando la dependencia al vehículo motorizado.
- c) **Riesgos:** Se observa la presencia de un cuerpo de agua denominado "Abrevadero", mismo que colinda con el límite poniente del predio, encontrándose sobre las fracciones 2, 3 y 5 (área 2, 3, y 5) de la Parcela 86 del Ejido Los Olvera, así como también la presencia de un escurrimiento pluvial en la parte central del predio, cruzándolo de oriente a poniente. Cabe señalar que el predio en estudio colinda con una zona susceptible de inundación, tanto al norte como al poniente, aproximadamente a 200 m, por lo que al urbanizarse existiría incidencia sobre predios vecinos y será necesario proyectar un sistema de conducción de aguas pluviales así como la construcción de una planta de tratamiento. Lo anterior con el fin de evitar posibles afectaciones a los futuros habitantes así como a los de la zona aledaña.

Del mismo modo, existe la presencia de una Línea de Alta Tensión que atraviesa de norte a sur la fracción 5 (área 5) de la Parcela 86 del Ejido Los Olvera, la cual colinda al poniente con el polígono en estudio. **Dicha línea cuenta con una restricción de 17.50 m** a partir de su eje, la cual deberá ser considerada en el anteproyecto pretendido debido que el acceso al predio es a través de la fracción 5. No existen otros riesgos antropogénicos y/o

restricciones originados por derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros.

- d) **Medio Ambiente:** De acuerdo al **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL)**, la parcela pertenece a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 2 "Zona Urbana El Pueblito"**, misma que se clasificó dentro de la política de "Desarrollo Urbano". Dicha política está dirigida para los centros de población, los cuales son las áreas con usos urbanos, industriales o comerciales actuales y su proyección de crecimiento a futuro marcado por los instrumentos vigentes como los planes y programas de desarrollo urbano del municipio y el estado.

12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

RESOLUTIVO

- 12.3. Se deja a **consideración del H. Cabildo la autorización del cambio de uso de suelo solicitado, mismo que en caso de ser considerado viable, el uso de suelo a autorizar será de Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8) y no de Habitacional con densidad de población de hasta 400 hab/ha.**

- 12.4. Asimismo, el presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto presentado por el promovente.** Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, indispensables en apego a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Vivienda:

"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos."

13. Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

13.5. Condicionantes Generales

- a) Deberá presentar *documento que avale la transmisión de la fracción quinta* de 8,626.05 m² de la Parcela 86 Z-14 P1/2, a través de la cual se accede al predio y derivado de la autorización de subdivisión DDU/957/2009 descrita en los

antecedentes del presente oficio, toda vez de que dicha fracción está afectada por la avenida San Francisco Galileo.

- b) Deberá celebrar *Convenio de Participación en obras de carácter vial*, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de "...*vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...*", mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el *Título Tercero "De los Desarrollos Inmobiliarios" y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro*.
- c) Previo a obtener el visto bueno del proyecto del desarrollo inmobiliario, se deberá obtener la *factibilidad* de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- d) Se deberán presentar los siguientes estudios:
 - *Estudio de Grado de Riesgos*, así como las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la *Dirección de Protección Civil Municipal*.
 - *Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental* emitido por la *Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro*, debiendo dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
 - *Estudio hidrológico a nivel sub-cuenca*, así como el proyecto ejecutivo hidráulico para la regulación y conducción del agua pluvial derivado de los resultados del estudio, ambos avalados por la Dependencia Competente, a fin de determinar el adecuado diseño de las estrategias y las restricciones necesarias para garantizar la salvaguarda de los futuros habitantes.
- e) El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la *Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro*, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

13.6. Intensidad y Uso del suelo

- a) El proyecto del desarrollo pretendido deberá revisarse de manera previa por esta Dependencia, con la finalidad de que le sean señaladas coeficientes tanto de ocupación de suelo como de utilización y alturas máximas de construcción.
- b) Se deberá cumplir con un área de absorción equivalente al 10% de la superficie total del desarrollo inmobiliario; asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dichas áreas, deberán estar completamente libres de cualquier construcción,

pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.

- c) El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro en materia de infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros.
- d) El proyecto deberá incluir espacios públicos como parques y juegos infantiles, considerando un mínimo de 600 m², los cuales podrán ser distribuidos en varios espacios con superficie mínima de 200 m², tomando en cuenta que la población no recorra más de 300 m para llegar a estos equipamientos.
- e) En cumplimiento al artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), señala que se deberán ordenar los usos de suelo "...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...", deberán contemplarse dentro del desarrollo zonas de uso comercial y servicios, mismas que deberán flanquear las vialidades públicas principales y los espacios públicos, ya sea en forma de pequeñas plazas o corredores, y cuya proporción deberá ser adecuada considerando 0.13m² de área comercial por habitante (5 habitantes por vivienda), excluyendo las áreas de servicio tales como estacionamientos, áreas para el almacenamiento de basura, etc. Lo anterior, con el fin de prevenir la emergencia de comercios y servicios en viviendas de dimensiones no adecuadas y vialidades no preparadas para dicha actividad.
- f) Las áreas de donación deberán estar concentradas a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona. En respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 152 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, principalmente, la Fracción X que a la letra determina lo siguiente: "No se deberán considerar dentro de las áreas de transmisión, predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana."

13.7. Infraestructura, servicios y vialidad

- a) Se deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro: "Los desarrolladores... garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas..."

- b) No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la Comisión Estatal de Aguas.
- c) Las áreas verdes deberán entregarse completamente acondicionadas con senderos, juegos infantiles, mobiliario urbano, alumbrado, etc., y equipadas con un sistema de riego por aspersión.
- d) Se deberá cumplir con 1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de estas.
- e) De igual forma, y adicionalmente al punto anterior, se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, y siendo que éstos no deberán formar parte de la dosificación de cajones de estacionamiento para el uso de zonas comerciales, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.
- f) Las edificaciones comerciales y de uso mixto deberán alinearse al paramento de las vialidades, siendo que las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial.
- g) En este sentido, el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la(s) edificación(es), y en caso de que sea estrictamente necesario ubicar el estacionamiento al frente en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta.

13.8. Imagen Urbana y Medio Ambiente

- a) Se deberá considerar el tratamiento de las azoteas de las construcciones, en virtud de que éstas formarán parte del paisaje urbano de las zonas más altas. En este sentido, éstas podrán ser utilizadas como terrazas, y deberán garantizar que los elementos como tinacos y tanques de gas no queden visibles.
- b) Se deberá evitar el uso de bardas para delimitar el perímetro del desarrollo inmobiliario colindante a las vialidades y el espacio público, colocando en su lugar áreas comerciales, edificaciones de uso mixto, áreas verdes o áreas de donación, que ayuden a definir el espacio público y las vialidades construidas, con el fin de beneficiar la imagen urbana.
- c) Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
- d) Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.

- e) Se deberá realizar la plantación de dos árboles por vivienda, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00m de altura de tronco hasta el inicio de la copa, evitando que la copa del mismo intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas, se deberá cuidar no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, telefónicos, entre otros.
- f) Se deberá considerar que las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

14. De conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2015**, se contempla un derecho por autorización del Cambio de Uso de Suelo de la siguiente manera:

- 1. Por los 100 primeros metros cuadrados
HABITACIONAL DE 100 A 299 HAB/HA
\$6,669.00
- 2. Por los metros cuadrados restantes
(\$125.00 X 62,582.84 m²) /
factor único (HABITACIONAL DE 100 A 299 HAB/HA=20)
\$391,142.75

TOTAL A PAGAR POR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1 y 2)
\$397,811.75

(TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 75/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal.

- 15.** Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 16.** Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **se autoriza el cambio de uso de suelo**

de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m², solicitado por el Ing. Federico Ruíz Rubio.

SEGUNDO.- Previa la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo *—entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—*, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Catorce** del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación de las autorizaciones concedidas a excepción de la transmisión de la propiedad del inmueble que mediante el presente acuerdo se autoriza, la cual quedará a favor de este Municipio.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

OCTAVO.- De manera especial y por cuanto refiere a la transmisión de la superficie que se señala dentro del presente Acuerdo, este H. Ayuntamiento establece que el Desarrollador deberá coordinarse con la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento para dar cumplimiento a tal obligación, por lo cual, una vez que se cuente la Escritura Pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, el

Promotor deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento un testimonio original o copia certificada del instrumento notarial correspondiente.

NOVENO.-Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento cuente con el instrumento notarial referido en el Resolutivo inmediato anterior, dicha Dependencia deberá remitirlo a la Secretaría de Administración para su resguardo y alta en inventarios, en cumplimiento a los artículos 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.-El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.-El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 28 DE ABRIL DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

**DOY FE -----
A T E N T A M E N T E**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **28 (veintiocho) de abril de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m², solicitado por el Ing. Federico Ruíz Rubio**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m², solicitado por el Ing. Federico Ruíz Rubio**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/013/2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo

urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. Que con fecha **18 de febrero de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el **Lic. Arturo Juárez Escalera**, Representante Legal del Ing. Federico Ruiz Rubio a través del cual solicita el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional, Comercial y de Servicios (H4), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m².
10. Que para atender la petición antes referida, la Secretaría del Ayuntamiento emitió el oficio **SAY/DAC/CAI/218/2015**, de fecha **19 de febrero de 2015**, para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica correspondiente para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera avocarse al estudio y análisis del presente asunto.
11. Que en fecha **19 de marzo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/629/2015**, signado por el **Ing. Omar Soria Arredondo**, **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/032/2015**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

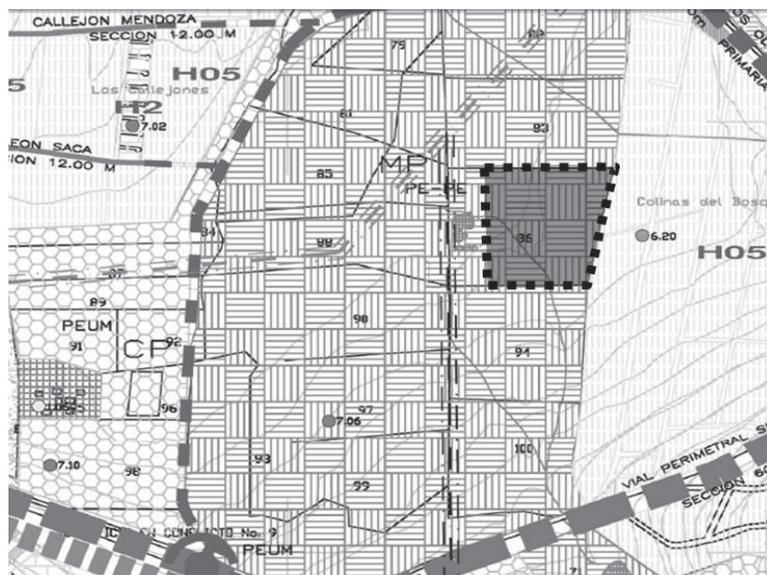
OPINIÓN TÉCNICA

- 11.21. El predio ubicado en la fracción 4 de la Parcela 86 Z-14 P1/2, perteneciente al Ejido Los Olvera, con superficie de 62,682.84 m², en el Municipio de Corregidora, para el cual el Lic. Arturo Juárez Escalera, Representante Legal del Ing. Federico Ruiz Rubio, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional, Comercial y de Servicios (H4) (sic).

Localización del Predio

- 11.22. El predio se ubica en la zona poniente de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al NORTE con la Parcela 83 del Ejido Los Olvera, al SUR con la Parcela 94 del Ejido Los Olvera, al ORIENTE con el Fraccionamiento Colinas del Bosque y al PONIENTE con el resto de la parcela 86 del Ejido Los Olvera.





Uso de Suelo Actual

11.23. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No.10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No.75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, el predio se encuentra en zona de Preservación Ecológica de Protección Especial.

ANTECEDENTES

11.24. Mediante Título de Propiedad número 000000000106, expedido por el Registro Agrario Nacional con fecha del 13 de junio de 1996 bajo el folio 34491/1 se acredita a favor de la C. María Isaura Rodríguez Aguilar la propiedad del inmueble perteneciente a la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera con superficie de 83,651.37 m².

11.25. Mediante oficio DDU/957/2009, expediente SP-77/09, de fecha 27 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora autoriza la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, con superficie total de 83,651.37 m² en 5 fracciones, primera de 2,578.62 m², segunda de 1,907.41 m², tercera de 7,856.45 m², cuarta de 62,682.84 m² y quinta de 8,626.05 m², condicionada a respetar la restricción por alineamiento en donde la fracción quinta de 8,626.05 m² queda afectada en su totalidad por la proyección de la Avenida Ámsterdam hoy San Francisco Galileo, por lo cual deberá transmitir a favor y dominio del Municipio de Corregidora la fracción mencionada.

11.26. Mediante escritura pública número 53,592 de fecha 12 de junio de 2009, ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría no. 21 de la ciudad de Querétaro, se hizo constar la subdivisión en cinco fracciones de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, quedando dichas fracciones como sigue: primera de 2,578.62 m², segunda de 1,907.41 m², tercera de 7,856.45 m², cuarta de 62,682.84 m² y quinta de 8,626.05 m².

- 11.27.** Mediante escritura pública número 23,598 de fecha 14 de julio del 2009, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría no. 35 de la ciudad de Querétaro, Qro., se celebra el contrato de compraventa ente la C. María Isaura Rodríguez Aguilar, representada en este acto por el C. Jorge Emilio Galván López, como parte vendedora, y el Ing. Federico Ruiz Rubio, como parte compradora, del predio perteneciente a la fracción cuarta de 62,682.84 m² (área 4) de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.28.** Mediante escritura pública número 47,783 de fecha 6 de febrero de 2013, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público no. 31 del Distrito Federal se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga el Ing. Federico Ruiz Rubio a favor de los Lic. Ma. de la Luz Soto San Román y/o Arturo Juárez Escalera.
- 11.29.** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 18 de febrero de 2015, el Lic. Arturo Juárez Escalera, en su carácter de representante legal del Ing. Federico Ruiz Rubio, solicita se autorice la densidad de 400 hab/ha así como el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Habitacional Comercial y de Servicios (sic) para el predio perteneciente a la fracción cuarta de 62,682.84 m² de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, con el objetivo de construir un desarrollo habitacional.
- 11.30.** Mediante oficio SAY/DAC/CAI/013/2015 recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., el 20 de febrero de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la solicitud del Lic. Arturo Juárez Escalera, referente al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Habitacional, Comercial y de Servicios (H4) (sic), para el predio perteneciente a la fracción cuarta de 62,682.84 m² de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera.

ARGUMENTOS

- 11.31.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 11.32.** Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del Lic. Arturo Juárez Escalera:
- a) **Compatibilidad de uso:** El polígono se encuentra inmerso en una zona del Municipio que no se encuentra completamente desarrollada. Colinda al oriente con un uso habitacional con densidad de población de hasta 50 hab/ha, y hacia el norte, aproximadamente a 1.00 Km de distancia, se ubica una zona habitacional con densidad de población de hasta 100 hab/ha. En un radio aproximado de 1000.00 m, se observan principalmente servicios educativos de todos los niveles, así como un hospital privado, y una casa hogar. De igual forma se observa un bachillerato público (COBAQ) en este radio. Por otro lado, en dicho radio de análisis no se observa ningún tipo de equipamiento correspondiente a comercio, espacios públicos, deporte ni cultura,

encontrándose las edificaciones de este tipo hacia el norponiente, en la zona urbana de El Pueblito, aproximadamente a 3.00 Km. En este sentido, será necesario que sean contemplados dentro del proyecto del desarrollo la ubicación de diversos equipamientos, comercios y servicios básicos relacionados con la educación, salud, recreación y abasto, con el fin de garantizar que el desarrollo provea de una buena calidad de vida a los futuros habitantes permitiéndoles realizar la mayoría de sus actividades cotidianas dentro de la misma zona de habitación.

Cabe señalar que en el mismo radio de estudio también existen usos colindantes de Preservación Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) y Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE), sin embargo, existen distintos cambios de uso de suelo para uso habitacional, equipamiento institucional y comercio y servicios.

- b) **Accesibilidad:** El predio cuenta con acceso a través de la fracción quinta de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, la cual fue condicionada a respetar la restricción por alineamiento según lo descrito en los antecedentes de este documento y a través de la cual se ubica la vialidad en proyecto denominada Avenida San Francisco Galileo, reconocida mediante **Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2014 que modifica su similar de fecha 23 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Municipal No. 2 del año 2014**, como parte del Programa Parcial de Crecimiento del Centro Urbano de Corregidora, Qro. Dicha vialidad actualmente se encuentra desarrollada y se conecta con Paseo de Ámsterdam y Camino a Los Olvera al nororiente y con el Libramiento Sur-Poniente, al sur. Lo anterior conectaría el predio con el resto de la zona consolidada del Municipio, sin embargo, reiterando lo ya mencionado, en la zona no existe suficiente equipamiento urbano y servicios, lo cual provocaría que los futuros habitantes deban recorrer distancias mayores a 3.00 Km hacia el norte, rumbo a El Pueblito para llegar a los equipamientos más cercanos, aumentando la dependencia al vehículo motorizado.
- c) **Riesgos:** Se observa la presencia de un cuerpo de agua denominado "Abrevadero", mismo que colinda con el límite poniente del predio, encontrándose sobre las fracciones 2, 3 y 5 (área 2, 3, y 5) de la Parcela 86 del Ejido Los Olvera, así como también la presencia de un escurrimiento pluvial en la parte central del predio, cruzándolo de oriente a poniente. Cabe señalar que el predio en estudio colinda con una zona susceptible de inundación, tanto al norte como al poniente, aproximadamente a 200 m, por lo que al urbanizarse existiría incidencia sobre predios vecinos y será necesario proyectar un sistema de conducción de aguas pluviales así como la construcción de una planta de tratamiento. Lo anterior con el fin de evitar posibles afectaciones a los futuros habitantes así como a los de la zona aledaña.

Del mismo modo, existe la presencia de una Línea de Alta Tensión que atraviesa de norte a sur la fracción 5 (área 5) de la Parcela 86 del Ejido Los Olvera, la cual colinda al poniente con el polígono en estudio. **Dicha línea cuenta con una restricción de 17.50 m** a partir de su eje, la cual deberá ser considerada en el anteproyecto pretendido debido que el acceso al predio es a través de la fracción 5. No existen otros riesgos antropogénicos y/o

restricciones originados por derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros.

- d) **Medio Ambiente:** De acuerdo al **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL)**, la parcela pertenece a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 2 "Zona Urbana El Pueblito"**, misma que se clasificó dentro de la política de "Desarrollo Urbano". Dicha política está dirigida para los centros de población, los cuales son las áreas con usos urbanos, industriales o comerciales actuales y su proyección de crecimiento a futuro marcado por los instrumentos vigentes como los planes y programas de desarrollo urbano del municipio y el estado.

12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

RESOLUTIVO

- 12.5. Se deja a **consideración del H. Cabildo la autorización del cambio de uso de suelo solicitado, mismo que en caso de ser considerado viable, el uso de suelo a autorizar será de Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8) y no de Habitacional con densidad de población de hasta 400 hab/ha.**

- 12.6. Asimismo, el presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto presentado por el promovente.** Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, indispensables en apego a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Vivienda:

"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos."

13. Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

13.9. Condicionantes Generales

- a) Deberá presentar *documento que avale la transmisión de la fracción quinta* de 8,626.05 m² de la Parcela 86 Z-14 P1/2, a través de la cual se accede al predio y derivado de la autorización de subdivisión DDU/957/2009 descrita en los

antecedentes del presente oficio, toda vez de que dicha fracción está afectada por la avenida San Francisco Galileo.

- b) Deberá celebrar *Convenio de Participación en obras de carácter vial*, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de "...*vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...*", mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el *Título Tercero "De los Desarrollos Inmobiliarios" y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro*.
- c) Previo a obtener el visto bueno del proyecto del desarrollo inmobiliario, se deberá obtener la *factibilidad* de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- d) Se deberán presentar los siguientes estudios:
 - *Estudio de Grado de Riesgos*, así como las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la *Dirección de Protección Civil Municipal*.
 - *Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental* emitido por la *Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro*, debiendo dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
 - *Estudio hidrológico a nivel sub-cuenca*, así como el proyecto ejecutivo hidráulico para la regulación y conducción del agua pluvial derivado de los resultados del estudio, ambos avalados por la Dependencia Competente, a fin de determinar el adecuado diseño de las estrategias y las restricciones necesarias para garantizar la salvaguarda de los futuros habitantes.
- e) El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la *Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro*, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carriolas, entre otros.

13.10. Intensidad y Uso del suelo

- a) El proyecto del desarrollo pretendido deberá revisarse de manera previa por esta Dependencia, con la finalidad de que le sean señaladas coeficientes tanto de ocupación de suelo como de utilización y alturas máximas de construcción.
- b) Se deberá cumplir con un área de absorción equivalente al 10% de la superficie total del desarrollo inmobiliario; asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dichas áreas, deberán estar completamente libres de cualquier construcción,

pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.

- c) El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro en materia de infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros.
- d) El proyecto deberá incluir espacios públicos como parques y juegos infantiles, considerando un mínimo de 600 m², los cuales podrán ser distribuidos en varios espacios con superficie mínima de 200 m², tomando en cuenta que la población no recorra más de 300 m para llegar a estos equipamientos.
- e) En cumplimiento al artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), señala que se deberán ordenar los usos de suelo "...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...", deberán contemplarse dentro del desarrollo zonas de uso comercial y servicios, mismas que deberán flanquear las vialidades públicas principales y los espacios públicos, ya sea en forma de pequeñas plazas o corredores, y cuya proporción deberá ser adecuada considerando 0.13m² de área comercial por habitante (5 habitantes por vivienda), excluyendo las áreas de servicio tales como estacionamientos, áreas para el almacenamiento de basura, etc. Lo anterior, con el fin de prevenir la emergencia de comercios y servicios en viviendas de dimensiones no adecuadas y vialidades no preparadas para dicha actividad.
- f) Las áreas de donación deberán estar concentradas a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona. En respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 152 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, principalmente, la Fracción X que a la letra determina lo siguiente: "No se deberán considerar dentro de las áreas de transmisión, predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana."

13.11. Infraestructura, servicios y vialidad

- a) Se deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro: "Los desarrolladores... garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas..."

- b) No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la Comisión Estatal de Aguas.
- c) Las áreas verdes deberán entregarse completamente acondicionadas con senderos, juegos infantiles, mobiliario urbano, alumbrado, etc., y equipadas con un sistema de riego por aspersión.
- d) Se deberá cumplir con 1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de estas.
- e) De igual forma, y adicionalmente al punto anterior, se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, y siendo que éstos no deberán formar parte de la dosificación de cajones de estacionamiento para el uso de zonas comerciales, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.
- f) Las edificaciones comerciales y de uso mixto deberán alinearse al paramento de las vialidades, siendo que las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial.
- g) En este sentido, el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la(s) edificación(es), y en caso de que sea estrictamente necesario ubicar el estacionamiento al frente en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta.

13.12. Imagen Urbana y Medio Ambiente

- a) Se deberá considerar el tratamiento de las azoteas de las construcciones, en virtud de que éstas formarán parte del paisaje urbano de las zonas más altas. En este sentido, éstas podrán ser utilizadas como terrazas, y deberán garantizar que los elementos como tinacos y tanques de gas no queden visibles.
- b) Se deberá evitar el uso de bardas para delimitar el perímetro del desarrollo inmobiliario colindante a las vialidades y el espacio público, colocando en su lugar áreas comerciales, edificaciones de uso mixto, áreas verdes o áreas de donación, que ayuden a definir el espacio público y las vialidades construidas, con el fin de beneficiar la imagen urbana.
- c) Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
- d) Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.

- e) Se deberá realizar la plantación de dos árboles por vivienda, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00m de altura de tronco hasta el inicio de la copa, evitando que la copa del mismo intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas, se deberá cuidar no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, telefónicos, entre otros.
- f) Se deberá considerar que las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

14. De conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2015**, se contempla un derecho por autorización del Cambio de Uso de Suelo de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados
HABITACIONAL DE 100 A 299 HAB/HA
\$6,669.00

2. Por los metros cuadrados restantes
(\$125.00 X 62,582.84 m²) /
factor único (HABITACIONAL DE 100 A 299 HAB/HA=20)
\$391,142.75

TOTAL A PAGAR POR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1 y 2)
\$397,811.75

**(TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS
75/100 M.N.)**

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal.

- 15.** Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 16.** Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **se autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de población de hasta 180 hab/ha (H1.8), para el predio ubicado en Fracción 4, de la Parcela 86, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,682.84m², solicitado por el Ing. Federico Ruíz Rubio.**

SEGUNDO.- Previo la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo *—entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—*, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Catorce** del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación de las autorizaciones concedidas a excepción de la transmisión de la propiedad del inmueble que mediante el presente acuerdo se autoriza, la cual quedará a favor de este Municipio.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

OCTAVO.- De manera especial y por cuanto refiere a la transmisión de la superficie que se señala dentro del presente Acuerdo, este H. Ayuntamiento establece que el Desarrollador deberá coordinarse con la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento para dar cumplimiento a tal obligación, por lo cual, una vez que se cuente la Escritura Pública debidamente

inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, el Promotor deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento un testimonio original o copia certificada del instrumento notarial correspondiente.

NOVENO.-Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento cuente con el instrumento notarial referido en el Resolutivo inmediato anterior, dicha Dependencia deberá remitirlo a la Secretaría de Administración para su resguardo y alta en inventarios, en cumplimiento a los artículos 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.-El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.-El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 28 DE ABRIL DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E
LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo por el que se reconoce como vialidad la superficie que dentro del mismo se describe y autoriza su Nomenclatura como Eucaria, la cual se ubica al Sur de la localidad Loma de San Isidro, entre las Parcelas 37 y 40 del Ejido Loma de San Isidro, sobre la Carretera 413 El Pueblito-Coroneo, en este Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 155 y 356 del Código Urbano del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se reconoce como vialidad la superficie que dentro del mismo se describe y autoriza su Nomenclatura como Eucaria, la cual se ubica al Sur de la localidad Loma de San Isidro, entre las Parcelas 37 y 40 del Ejido Loma de San Isidro, sobre la Carretera 413 El Pueblito-Coroneo, en este Municipio de Corregidora, Qro.**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/011/2015 y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. así mismo se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los **centros de población**.
3. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6º que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, **serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.**
5. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.**
6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **compete a los municipios establecer los proyectos de redes viales**, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 154. Es atribución del municipio, en el ámbito de su competencia, determinar:

- I. **LOS PROYECTOS DE REDES VIALES, los derechos de vía y el establecimiento de los equipamientos para los servicios e instalaciones correspondientes**, así como sus características;
 - II. La **organización y las características de infraestructura** necesaria para el **sistema de transporte de personas**, bienes o servicios;
 - III. Las limitaciones **de uso de la vía** pública; y
 - IV. Las especificaciones para modificar, definitiva o temporalmente la vía pública.
7. En términos de lo dispuesto por el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende por **vialidad pública a los elementos que conforman la red de transporte** por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas **permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos**, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad.
 8. Que el artículo 350 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala que la determinación de una vía pública oficial la realizarán los Municipios a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano e instrumentos de planeación que, en su caso, se dicten.
 9. El artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro **otorga a los Municipios la atribución para establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas**, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.
 10. Que en fecha **13 de febrero del 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el **C. Juan Pérez Guillen, Subdelegado de Presa de Bravo de este Municipio de Corregidora, Qro.**, mediante el cual solicita se reconozca la Calle **Eucaria** ubicada al Sur

de la localidad Loma de San Isidro, entre las Parcelas 37 y 40 del Ejido Loma de San Isidro, sobre la Carretera 413 El Pueblito-Coroneo.

Ubicación del predio:



11. En este sentido y por tratarse de una situación de hecho en la que precisamente la superficie en comento ha venido a través de los años funcionando como una vialidad, corresponde a este H. Ayuntamiento reconocer su proyección como vialidad pública mediante la asignación de su nomenclatura.

La asignación de la nomenclatura otorgada en estos términos brindará a los propietarios colindantes el indiscutible beneficio de obtener el Número Oficial que en adición a sus Escrituras Públicas o Títulos de Propiedad les permitirá realizar trámites para la contratación de diversos servicios: energía eléctrica, agua potable, telefonía, etc. Circunstancia que encuentra su fundamento en el artículo 2 del Código Urbano vigente el cual **considera de utilidad pública e interés social, la apertura, el aprovechamiento, ampliación, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales** y estatales.

En adición a lo expuesto con antelación se advierte que el entorno de la superficie cuyo reconocimiento como proyección de vialidad se sugiere, no se encuentra inmersa dentro de un asentamiento humano irregular, por el contrario, dicha superficie está vinculada con vialidades reconocidas como tal.

12. Con la presente Resolución no se pretende limitar o vulnerar los derechos del propietario de la superficie, toda vez que lo único que se está realizando es realizar una estimación de una proyección de vialidad de referencia, es decir, la asignación del nombre para dicha superficie no limita ni mucho menos vulnera los derechos del propietario, sino por el contrario, se atiende al interés público por establecer una nomenclatura para que los propietarios de los predios colindantes puedan obtener su número oficial, por ende el propietario no podrá reclamar indemnización alguna en contra de este municipio toda vez que se trata de una vía de hecho, en la que hasta la fecha el propietario así lo ha consentido, por ello, este municipio al no ejercer acto posesorio alguno, está exento de alguna responsabilidad en este sentido.
13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

- 14.** Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En base a lo expuesto y de manera particular a lo señalado en los Considerandos Once y Doce del presente Acuerdo y **para el único efecto de poder otorgar números oficiales** a los propietarios de los predios colindantes a la superficie objeto del presente Acuerdo, se **reconoce como Vialidad** la sección descrita en el considerando 10 del presente Acuerdo, a la cual se le otorga la siguiente nomenclatura:

- Calle Eucaria.

SEGUNDO. La superficie en comento será oficialmente reconocida como vialidad pública y no como una proyección de la misma, una vez que el inmueble forme parte del patrimonio del Municipio de Corregidora, Qro., para lo cual el promovente deberá dentro de su esfera de derechos realizar las gestiones legales y/o administrativas para que la superficie multicitada sea parte de la propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO. No se generan **derechos por nomenclatura** conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para que instale **las placas de nomenclatura** correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que realice un levantamiento topográfico en el que se delimite la proyección de la vialidad en comento.

SEXTO. El propietario de la superficie objeto del presente Acuerdo conserva en todo momento sus derechos, por lo que no cabe reclamación alguna en contra de este Municipio, no obstante lo anterior, el propietario del predio deberá ajustarse a la normatividad de la materia y a cuanta restricción, alineamiento y uso legalmente le corresponda con relación al inmueble.

SÉPTIMO.- Asimismo se establece que el promovente tampoco podrá realizar reclamación alguna si por alguna cuestión la nomenclatura es revocada, ya sea por el pago de derechos, por la instalación de las placas o por cualquier otra causa.

OCTAVO.- Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que a solicitud de los legalmente interesados emita los números oficiales que correspondan previo pago de derechos.

NOVENO.- El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto los interesados jurídicos deberán obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al presente Acuerdo y realicen los trámites necesarios para su debido cumplimiento informando de manera puntual al Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados con antelación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, Coordinador de Gestión Delegacional, y al C. Juan Pérez Guillen, Subdelegado de Presa de Bravo, Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 25 DE MAYO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 (siete) de marzo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se emite aprobación a favor de "Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollos Inmobiliarios" S.A. de C.V., para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el Fraccionamiento Balvanera, encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:"

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 115 fracciones I y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 18, 20, 23 de la Ley de Aguas Nacionales; 81 y 82 fracción III, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo por el que se emite aprobación a favor de "Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollos Inmobiliarios" S.A. de C.V., para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el Fraccionamiento Balvanera, encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/014/2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y **servicios públicos de su competencia**.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios tienen a su cargo la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
3. Que en fecha **18 de febrero de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del C. José de Alba Barnola, Representante Legal de **la persona moral denominada "Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollos Inmobiliarios" S.A. de C.V.**, para obtener autorización para poder la conformación de un Organismo Operador de Agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales fundando su petición en el artículo 82 fracción III, segundo párrafo del Reglamento del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

4. Que el artículo **27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Asimismo señala que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización.
5. Asimismo el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y **la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos** de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, **no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal**, de acuerdo con las **reglas y condiciones que establezcan las leyes**.
6. Que la **Ley de Aguas Nacionales**, -reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales- regula la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
7. Que la **Ley de Aguas Nacionales**, en su artículo 3 establece entre otras, las siguientes definiciones:
 - IV. "Aguas del subsuelo": Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre;
 - VII. "**Aprovechamiento**": Aplicación del agua en **actividades que no impliquen consumo** de la misma;
 - VIII. "**Asignación**": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;
 - XII. "Comisión Nacional del Agua": Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;
 - XIII. "**Concesión**": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la **explotación, uso o aprovechamiento** de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;
 - XXVII. "**Explotación**": Aplicación del agua en **actividades encaminadas a extraer elementos químicos u orgánicos disueltos en la misma**, después de las cuales **es retornada a su fuente original** sin consumo significativo;

LII. "Uso": Aplicación del agua a una **actividad que implique el consumo**, parcial o total de ese recurso;

LVI. "Uso Doméstico": La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

LX. "Uso Público Urbano": La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal;

8. Que la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales se regula por el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales el cual establece:

*"ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante **concesión o asignación** otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.*

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante **concesión** otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o **municipal**, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante **concesión** otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante **asignación** otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

Cuando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de "la Comisión", en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a "la Autoridad del Agua", cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, "la Comisión" actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos".

9. Por su parte el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales señala que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo para centros de población o asentamientos humanos, se efectuará mediante asignación para uso público urbano que otorgue "La Comisión", en los términos del artículo 44 de la "Ley". Asimismo establece que "La Comisión" otorgará la asignación a los respectivos municipios o en su caso al Gobierno del Distrito Federal.
10. Que el artículo 82 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales:

"ARTICULO 82.- "La Comisión" podrá otorgar:

I. La asignación de agua a organismos o entidades paraestatales o para municipales que administren los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios, así como de las zonas conurbadas o intermunicipales;

II. La concesión de agua para servicio público urbano a ejidos, comunidades, organizaciones de colonos o usuarios que administren sistemas de agua potable y alcantarillado, y

III. La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos.

*El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo, se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o **cuando medie acuerdo favorable del mismo.***

En caso de que conforme a la ley se concesionen por el municipio, total o parcialmente, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, las asignaciones de agua que expida "La Comisión" se harán en todo caso a los municipios que tienen a su cargo la prestación de dicho servicio público.

Lo dispuesto en este artículo para los municipios se aplicará en lo conducente para el Distrito Federal".

11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
12. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en el presente instrumento y se someta a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 82 fracción III, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **emite Acuerdo a favor la persona moral denominada "Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollos Inmobiliarios" S.A. de C.V.**, para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el fraccionamiento Balvanera, encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior **la persona moral denominada "Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollos Inmobiliarios" S.A. de C.V.**, deberá tramitar y obtener cuanto permiso, autorización, o licencia sea necesaria ante las autoridades administrativas competentes que en cada caso corresponda para la debida constitución del Organismo que se pretende.

TERCERO.- El presente Acuerdo no crea ninguna responsabilidad para el Municipio de Corregidora, Qro., frente a usuarios o terceros, sea de carácter fiscal, civil, laboral, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, por lo cual **la persona moral denominada "Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollos Inmobiliarios" S.A. de C.V.**, deberá:

- 1.- Emitir a favor de este Municipio el instrumento legal que la Dirección Jurídica y Consultiva le indique en el cual el solicitante asume dicha responsabilidad, obligándose a pagar los daños que por responsabilidad civil se generen a terceros con motivo de la operación de los servicios concesionados, liberando de cualquier responsabilidad al Municipio de Corregidora, Qro., y obligándose la primera a sacar a los últimos, en paz y a salvo de cualquier queja, denuncia, demanda y reclamación que pudiera surgir en el futuro con motivo de este hecho.
- 2.- Conforme al instrumento legal que le indique la Dirección Jurídica y Consultiva deberá obligarse a responder por todas aquellas reclamaciones o demandas que sus trabajadores presenten en su contra o contra este Municipio sea de manera conjunta o individual.
- 3.- Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones y condicionantes se le impongan por parte de las diversas autoridades administrativas competentes en la materia y otorgar ante las autoridades correspondientes las garantías que le señalen.

CUARTO.- Ante el incumplimiento por parte de **la persona moral denominada "Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollos Inmobiliarios" S.A. de C.V.**, a cualquiera de las obligaciones impuestas a través del presente Acuerdo se dará vista a la Comisión Nacional del Agua y/o a la Comisión Estatal de Aguas para que determine lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por una sola ocasión.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, y al promotor o a su autorizado..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 07 (SIETE) DE MARZO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS. MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA SINDICO MUNICIPAL INTEGRANTE; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA REGIDORA INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO REGIDORA, INTEGRANTE; C. MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. GLORIA GARCÍA NIEVES, REGIDORA INTEGRANTE. RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE-----

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el cambio de concesionario respecto del servicio público de panteón con servicio de capilla, velatorio y crematorio, en una fracción con superficie de 57,995.17m2 del predio que fue la parcela 98 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 30, fracción I y IV, 38 fracción III, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se autoriza el cambio de concesionario respecto del servicio público de panteón con servicio de capilla, velatorio y crematorio, en una fracción con superficie de 57,995.17m2 del predio que fue la parcela 98 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Rastro.
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

3. Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos y estas no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.
4. Que por su parte el artículo 86 de la legislación en mención señala que el otorgamiento de concesiones se sujetará al reglamento respectivo sobre las bases generales que establece ese ordenamiento.
5. Que en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 80.-Los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobará los siguientes actos:

I. Gestionar empréstitos, cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate;

II. Transmitir, por cualquier título, bienes muebles que por su valor cultural, histórico o económico, puedan considerarse de trascendental importancia para la vida municipal o el funcionamiento de la administración;

III. Desafectar del dominio o cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público o los muebles que con relación al mismo tengan las características de la fracción que antecede;

IV. Arrendar sus bienes por un término que exceda del término constitucional de la gestión municipal;

V. Celebrar contratos de administración de obras y de presentación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal;

VI. En general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.

6. El 7 de noviembre de 2005 y 25 del mismo mes y año se publico respectivamente en el Diario de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 07 de julio de 2005, la Resolución de la Controversia Constitucional No. 25/2001, promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y el Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, cuyo resolutivo Cuarto señala:

“CUARTO.- Se declara la invalidez relativa de los siguientes artículos 27,30 fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX. XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.”

En conclusión la normas referidas en el considerando supra citado, se declaran inconstitucionales, toda vez que su contenido viola lo dispuesto en el artículo 115, fracción II incisos a) y e) de la Carta Magna, de tal modo que no será obligatorio su cumplimiento por el Municipio actor.

De lo anterior se colige la facultad de este Ayuntamiento para conocer y resolver sobre el particular, al no estar sujeto a las disposiciones legales que se establecen en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las cuales han quedado declaradas inconstitucionales.

7. Que mediante lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro, en su numeral 15 el Ayuntamiento es competente para:

I....

II....

III. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por las Leyes aplicables;

IV....

V....

VI. Autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos, cuando excedan el término constitucional de la gestión municipal;

VII. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos del Reglamento municipal correspondiente;...”

8. En fecha 22 de abril del año 2015 la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio signado por el C.P. José Antonio Pérez Guerrero, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada Vergeles de los Ángeles, S.A. de C.V., personalidad que acredita debidamente con la Escritura Pública 8,900 de fecha 12 de abril del año 2007, pasada ante la Fe del Notario Adscrito de la Notaría No. 23 el Licenciado Carlos Altamirano Alcocer, documento por el cual informa lo siguiente:

8.1 Que la empresa denominada Vergeles de los Ángeles, S.A de C.V, se constituyo como tal en fecha 18 de marzo del año 2004, tal cual lo acredita con la copia simple del Acta Constitutiva No. 15,282 pasada ante la Fe del Notario Público Titular de la Notaría No. 21 el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor.

8.2 Que **en fecha 10 de noviembre del año 2004, la empresa Vergeles de los Ángeles, S.A. de C.V., adquirió el inmueble ubicado** en una fracción con superficie de 57,995.17 m2 del predio que fue la parcela 98 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. Compra que ampara mediante la Escritura Pública 8056 suscrita en la Notaría No. 23 de la de Querétaro, Qro., por el Notario Titular de la misma el Licenciado Carlos Altamirano Alcocer.

8.3 Que en la escritura supra citada se estipula en su Cláusula Quinta que la compradora recibe el bien con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde respecto al predio de marras, cláusula que se cita de manera textual:

*"QUINTA.- La parte compradora acepta la enajenación pactada que en su favor se hace dándose por recibida de lo que **adquiere, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda**".*

8.4 Que a partir de la fecha de la compra, la empresa Vergeles de los Ángeles, S.A. de C.V., realizó los trámites ante el Municipio de Corregidora, para la construcción y operación del Cementerio "Jardín de los Ángeles". Por lo que solicita se regularice la concesión citada a favor de Vergeles de los Ángeles, S.A de C.V., empresa que al día de hoy es la que opera dicha concesión.

9. Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de septiembre del 2003, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que autoriza la Concesión de un Panteón ubicado** en el Municipio de Corregidora. Concesión que fue otorgada a favor del C. Cesareo Montero Álvarez, para prestar los servicio de Panteón con Capilla, Velatorio y Crematorio en el Cementerio "Jardín de los Ángeles" en una fracción con superficie de 57,995.17 m2 del predio que fue la parcela 98 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., por tiempo indefinido.
10. Que uno de los servicios públicos que se deben otorgar a la población es el servicio de Panteones, el cual corresponde prestar a la Administración Municipal con calidad, con un trato humano y respetuoso dentro del marco jurídico; mediante un sistema que permita tener un control y registro, coadyuvando con las diferentes dependencias de gobierno estatal y municipal, por lo que la concesión aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de septiembre del 2003, por el H. Ayuntamiento de esta municipalidad al día de hoy ha cumplido con su objetivo, demostrando que la empresa Vergeles de los Ángeles, S.A de C.V, ha contribuido en la prestación del servicio de panteones, exponiendo con ello el compromiso que se tiene con el Municipio y la ciudadanía que lo ha requerido.
11. Es por ello que se considera FACTIBLE, la petición de cambio de titular de la concesión de marras, siempre y cuando cumpla en tiempo y forma con la normatividad aplicable. En este mismo tenor, la empresa quedará supeditada al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo supra citado, debiendo trascender en el instrumento legal que corresponda.

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Obras y Servicios, convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de concesionario respecto del servicio público de panteón con servicio de capilla, velatorio y crematorio, en una fracción con superficie de 57,995.17m2 del predio que fue la parcela 98 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la persona moral denominada Vergeles de los Ángeles, S.A de C.V.

SEGUNDO. Los Términos de la Concesión aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de septiembre del 2003, quedan intocados, así como los puntos de acuerdo del mismo debiendo dar cabal y puntual cumplimiento por parte del promovente.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por parte del promovente en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de presente instrumento.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese el presente a las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, Salud, Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro todas de Gobierno del Estado, así como a las Secretarías de Tesorería y Finanzas Municipal, de Administración, Desarrollo Sustentable, así como a la Contraloría Municipal para su conocimiento y al C.P. José Antonio Pérez Guerrero, Administrador Único de la persona moral denominada Vergeles de los Ángeles, S.A. de C.V..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE MAYO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS. MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA SINDICO MUNICIPAL INTEGRANTE; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA REGIDORA INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO REGIDORA, INTEGRANTE; C. MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. GLORIA GARCÍA NIEVES, REGIDORA INTEGRANTE. RUBRICAN.-----

**-----
-SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----**

-----DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional al Lic. Luis René Gutiérrez Martínez, en su carácter de Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría del Ayuntamiento, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 27 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, 4, 21, 22, 23, 24, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el **Acuerdo por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional al Lic. Luis René Gutiérrez Martínez, en su carácter de Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría del Ayuntamiento; y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general.
2. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro “Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. La representación también podrá delegarse a favor de terceros para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio”.
3. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Síndico tendrá entre otras atribuciones y facultades, las siguientes: “...II.- ...V.-

Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales; VI.- Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés.”.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el municipio de Corregidora, Qro., está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio, estableciéndose así que la representación legal corresponde al propio Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de uno o varios síndicos.
6. Con fecha 08 de mayo de 2015, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprobó el nombramiento del M. en A.P. Oscar García González como nuevo Contralor Municipal, dejando con ello vacante el puesto de Director Jurídico y Consultivo, razón y motivo por el cual se realizó la contratación del Lic. Luis René Gutiérrez Martínez, como Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría del Ayuntamiento.
7. Que el objetivo de la delegación de marras es para dar continuidad a los diversos temas y procedimientos, logrando con ello promover la más eficiente prestación de los servicios públicos y el desahogo de los procesos administrativos y jurídicos que se tratan en este municipio, enfocando el servicio público a cumplir con las premisas de legalidad, honradez, lealtad, eficacia e imparcialidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la aprobación de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional al **Lic. Luis René Gutiérrez Martínez**, en su carácter de Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El presente instrumento no contraviene lo dispuesto en los diversos en los que se haya delegado la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

TERCERO.- La representación que mediante el presente Acuerdo se delega no implica renuncia de la conferida al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual seguirá ejerciéndose por el Síndico Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los Titulares de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Gobierno y Contraloría Municipal; a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 (VEINTICINCO) DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZUÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO, REGIDORA

**INTEGRANTE; C. MIGUEL RAMÍREZ SUAREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO
IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; RUBRICAN.-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA
LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL
MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----**

-----DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El suscrito, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) correspondientes a los años 2014 y 2015, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) correspondientes a los años 2014 y 2015; y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

3. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

4. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

5. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.

II. Los servicios relacionados con la misma.

III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.

IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

6. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.

II. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.

III. Los fondos municipales.

7. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

8. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.

III. Las unidades responsables de su ejecución.

IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.

V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.

VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.

- VII.** Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- VIII.** Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- IX.** Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- X.** Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.
- 9.** Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
- 10.** Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
- 11.** Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
- 12.** Que en fecha 30 de abril de la presente anualidad se llevo a cabo la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), sesión en la cual se aprobaron algunas modificaciones sustanciales al Programa de Obra Anual para los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las cuales se describen a continuación para ser sometidas a la consideración y aprobación del H. Ayuntamiento;
- I. Se propone la cancelación de las obras que a continuación se detallan toda vez que por situaciones que no es posible resolver a corto plazo se imposibilita la ejecución de las obras correspondientes:

A) POA 2014

Nombre de la Obra	Localidad	Importe (\$)
Centro de desarrollo y Deportivo San José de los Olvera	San José de los Olvera	2,500,000.00
	Subtotal	2,500,000.00

B) POA 2015

Nombre de la Obra	Localidad	Importe (\$)
Empedrado de calles Río el Pueblito, esq. Río Concá	Taponas	400,000.00
Empedrado de calle Privada Santa Clara y Sta. Teresa	Lourdes	200,000.00
Red de drenaje (conexión)	Valle Dorado 2000	670,000.00
Pavimentación de Circuito Balvanera	Zona Industrial Balvanera	4,000,000.00
	Subtotal	5,270,000.00

Total a reasignar \$ 7,770,000.00

C) Para el saldo disponible a distribuir, se proponen las siguientes obras, dentro del POA para el ejercicio 2015:

Nombre de la Obra	Localidad	Importe (\$)
Suministro y colocación de duela en Auditorios Escuela Primaria Octavio Paz, El Pórtico y escuela Secundaria Quetzalcóatl, El Pueblito	El Pueblito	1,350,000.00
Trabajos complementarios Auditorio de Usos Múltiples	El Pueblito	710,000.00
Trabajos complementarios Centro Cultural de la 1ra. Etapa	Lomas de Balvanera	580,000.00
Trabajos complementarios Drenaje Gallegos (pluvial)	El Pueblito	260,000.00
Obra de desagüe pluvial en cancha de futbol	Valle Diamante	190,000.00
Obra complementaria para velarias en jardín de niños	Candiles/Los Olvera/San José de los Olvera	105,000.00
Empedrado de calles	Lourdes	200,000.00
Pavimentación de circuito Balvanera	Zona Industrial Balvanera	3,500,000.00
Pavimentación de glorieta de circuito Balvanera	Zona Industrial Balvanera	500,000.00
Colocación de juegos infantiles	Valle de los Olivos	150,000.00
Muro de contención de concreto en casa afectada	Tejeda	150,000.00
Reposición de vigas de madera, pintura vinílica en muros y losas y reposición de muebles sanitarios, en ex hacienda Joaquín Herrera.	Joaquín Herrera	75,000.00
	TOTAL	7,770,000.00

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, los integrantes de la denominada elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual de los ejercicios fiscales 2014 y 2015, en los términos descritos en todos los puntos del considerando 12 incisos A), B) y C) respectivamente del presente Acuerdo de Cabildo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda.

TERCERO.- El resto de los acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento concernientes a Programa de Obra Anual 2015 quedan intocados y mantienen su observancia y vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la modificación al Programa de Obra Anual correspondiente al Ejercicio fiscal 2015, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 (VEINTICINCO) DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----**DOY FE**-----

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la transferencia de recursos al Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), para la contratación de un levantamiento fotogramétrico aéreo de 167 kilómetros cuadrados, para la zona rural del Municipio de Corregidora, Qro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12 y 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 2, 3, 27, 30, fracciones XII y XXXIII, 36 y 38 fracciónn II, 102 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro¹, 2 fracciónn I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 5, 15 fracciones I, V y XXXV y 34 numeral 2 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la transferencia de recursos al Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), para la contratación de un levantamiento fotogramétrico aéreo de 167 kilómetros cuadrados, para la zona rural del Municipio de Corregidora, Qro., y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece los criterios generales que regirán el nuevo modelo de contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Siendo las finanzas sanas, una prioridad por parte de la Administración actual del Municipio de Corregidora, Querétaro.

4. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala los sujetos de la Ley no podrán efectuar ningún egreso que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente.
5. Que en esta tesitura, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, preceptúa en su artículo tercero que:

“La dependencia responsable de verificar la correcta aplicación del presente, es la Contraloría Municipal de Corregidora, Querétaro, así como las instancias que se indican en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los entes públicos de observancia federal y Estatal que correspondan.

Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo, queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como, la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

...De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como, al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales, por tanto, le corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracciones LX y LXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro., otorgar la suficiencia presupuestaria ya sea de recurso federal, estatal y/o municipal, así como el pago de los compromisos financieros previa autorización de las dependencias ejecutoras.”

6. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del ordenamiento legal en mención, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, se integra para cada unidad o dependencia administrativa centralizada, así como de organismos públicos descentralizados.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
8. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 30 fracción XII y 102 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad hacendaria al Ayuntamiento, siendo competencia de éste la administración del patrimonio del municipio conforme a la Ley.
9. Que la fracción II del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que las modificaciones de partidas al Presupuesto aprobado, deberán sujetarse a la aprobación del Ayuntamiento.

10. Asimismo el artículo 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que el objetivo de la Contabilidad Gubernamental, es registrar y clasificar el origen, destino y manejo de los recursos públicos, generando los estados financieros, para su fiscalización.
11. Que el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), es un organismo público paramunicipal de la administración Pública Municipal, de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica de gestión y presupuestaria. Lo anterior en lo dispuesto por el "Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, como organismo Público Paramunicipal de la Administración Municipal de Corregidora , Querétaro". aprobado por la LIII Legislatura del Estado de Querétaro.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, Querétaro, el IMPLASCO tiene como objeto llevar a cabo la planeación estratégica e integral del desarrollo sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., en un proceso de gestión, regulación y acuerdo entre los actores del mismo, con la finalidad de orientar sobre la utilización racional de sus recursos y la Administración de acciones prioritarias para su desarrollo, que generen la mejor continua de su calidad de vida, con una visión conurbada y regional, sin causar deterioro al medio ambiente y en un parámetro de mediano y largo plazo que logre un proyecto estratégico de común desarrollo.
13. Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, como Organismo Público Paramunicipal de la Administración Municipal de Corregidora, Querétaro, el patrimonio de dicho organismo, se conforma por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

II. La partida que para tal efecto se le asigne en el presupuesto de egresos del municipio.

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás recursos que reciba de personas físicas o morales, Instituciones Públicas o Privadas.

IV. Los subsidios y aportaciones extraordinarias que le asigne los gobiernos federales y estatal o de cualquier organismo que dependa de ellos;

V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes al IMPLASCO, sujeto a las tarifas que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento.

VI. Los productos de capital que se generen a favor del IMPLASCO; y

VII. Los ingresos que le autorice el Ayuntamiento.

Siendo que los ingresos del IMPLASCO derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del propio IMPLASCO.

14. Que dentro de los objetivos del IMPLASCO, se encuentra el generar los instrumentos de investigación, estadística y de actualización cartográfica, así como administrar el sistema de

información geográfica municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 fracción X del Decreto de Creación.

15. El numeral 7 del Reglamento Interior del Instituto en mención, señala que, para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del IMPLASCO en el ámbito de su competencia, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
16. De igual manera corresponde al Ayuntamiento, con base en lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, Querétaro, asignar el presupuesto anual del IMPLASCO, suficiente para la ejecución de los programas de operación.
17. Que compete al IMPLASCO, según lo dispuesto por el artículo 9 del cuerpo legal en mención, entre otras atribuciones, formular y proponer al Ayuntamiento proyectos en materia de desarrollo urbano, para instrumentar la zonificación urbana, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia.
18. Que de conformidad con el artículo 22 del citado Decreto, corresponde al Director del Instituto elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y cartografía municipal, motivo por el cual el Ing. Filiberto Luna Rodríguez, Director del IMPASCO a través del oficio número IMP/0 062-2015, de fecha 19 de mayo de 2015, solicita al ayuntamiento la asignación de recursos por un monto de \$13,500,000.00 (Trece Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) para la actualización del mapa geográfico municipal.
19. Que es necesario que a través del IMPLASCO se continúen con los trabajos relativos a la actualización del mapa geográfico municipal, para los diferentes usos y utilidades que implica contar con una cartografía actualizada, por ende es necesario llevar a cabo el levantamiento fotogramétrico aéreo de 167 kilómetros cuadrados, que implican lo correspondiente a la zona rural del Municipio de Corregidora, dicho servicio deberá realizarse con tecnología adecuada y compatible con los sistemas existentes, que deberán contener lo siguiente:

1. Alcances del proyecto

Este proyecto deberá incluir las siguientes actividades:

- Adquisición de fotografías aéreas cubriendo 167 **km²** con cámara Oblix-S
- Aerotriangulación analítica
- Restitución digital a detalle catastral
- Ortofoto digital con resolución a **10cm** a color de toda el área de estudio

2. Coberturas cartográficas

El vuelo fotogramétrico deberá tener por objeto cubrir estereoscópicamente el área a trabajar mediante líneas longitudinales y paralelas de fotografías verticales para generar la restitución fotogramétrica.

Los productos deberán ser entregados en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), zonas 13, hemisferio Norte, Datum ITRF08, Época 2010.0, elipsoide ITRF 2008 apegándose en todo momento a

las normas de INEGI.

Los vuelos fotogramétricos se deberán utilizar la cámara Oblix-S, para obtener imágenes verticales métricas, así como oblicuas en las cuatro direcciones con un ángulo de 40° respecto al nadir.

Se deberá observar la normativa para la ejecución de misiones fotográficas establecida por el INEGI.

3. Apoyo terrestre y aerotriangulación

El apoyo terrestre deberá estar constituido por una serie de puntos cuyas posiciones geodésicas se determinan con precisión en el terreno. Estos puntos tienen el propósito de establecer una referenciación de la toma fotográfica para la elaboración de cartografía.

Los puntos deberán ser ubicados de manera estratégica para realizar con éxito la aerotriangulación. La selección de los puntos se determina por su fácil identificación tanto en el terreno como en las fotografías. Tales puntos pueden ser esquinas de banquetas, cercas, jardineras, marcas permanentes de pintura, entre otros.

La observación de los puntos que conforman la red, se deberá realizar utilizando receptores GPS Trimble 5800 de doble frecuencia, empleando un mínimo de dos de manera simultánea. La observación GPS se deberá efectuar mediante el método estático.

La aerotriangulación analítica se deberá realizar usando el software Match AT de Inpho, que selecciona puntos de liga automáticos.

Entregables del apoyo terrestre y aerotriangulación

- Reporte del apoyo terrestre, incluyendo la monografía de cada punto
- Reporte del cálculo de ajuste del apoyo terrestre
- Reporte de la aerotriangulación

4. Restitución digital

Para la fotografía se deberá seguir la tabla de etiquetas para el levantamiento fotogramétrico.

Entregables de la restitución.

1. Restitución digital en formato compatible con la geodatabase que se nos indique.
2. Metadatos de la restitución.

5. Ortofotos

Los ortofotos se deberán elaborar en un proceso semi-automático de alto rendimiento, rectificando las fotografías en base a la información altimétrica del terreno (DTM).

La resolución de la ortofoto digital a color deberá ser de 10 cm

Entregables de ortofoto:

- Hoja en formato TIFF
 - Metatarso

6. Oblix, fotogrametría oblicua

El sistema fotogramétrico deberá además de la tradicional foto aérea proporcionar 4 vistas oblicuas del terreno. Estas vistas laterales simplifican el reconocimiento y medición de objetos.

20. Que para efecto de cumplir con los objetivos de realización del servicio, el IMPLASCO deberá llevar a cabo los procesos de licitación respectivos, previos a la contratación del mismo.
21. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento como autoridad hacendaria y en libre ejercicio de la administración del patrimonio municipal, autoriza la asignación de recursos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., por un monto de \$13,500,000.00 (Trece Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) correspondientes al ejercicio fiscal 2015 por lo que sus integrantes autorizan transferir dicha cantidad a favor del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora. (IMPLASCO).

SEGUNDO.- Asimismo los integrantes de este H. Ayuntamiento determinan y condicionan que la utilización de los recursos referidos en el Resolutivo inmediato anterior serán destinados única y exclusivamente para llevar a cabo la contratación del estudio que permita obtener el levantamiento fotogramétrico aéreo de 167 kilómetros cuadrados, que implican lo correspondiente a la zona rural del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que realice los trámites contables y administrativos para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- El Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), deberá informar a este H. Ayuntamiento sobre el destino y manejo de los recursos que fueron solicitados por éste para llevar a cabo la contratación del servicio objeto del presente Acuerdo en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del Municipio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

OCTAVO.-El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su aprobación.

NOVENO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales y al Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), para su debido cumplimiento...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 (VEINTICINCO) DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones así como la creación de un fondo de ahorro para los trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo y 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 381, 382, 384, 385 y 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1, 5 fracción II, 18 fracciones I, II, XXV, XXXIX, XLIII y LXI, XLIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro.; 15 fracción II IV y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones así como la creación de un fondo de ahorro para los trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro.;**y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 126 al 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en conjunto con el Convenio General de Trabajo firmado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, que conceden el derecho a la jubilación por años de servicio, a la pensión por vejez y a la pensión por muerte de los legales beneficiarios, para todos aquellos trabajadores que cumplan los requisitos de dicha ley y convenio.

4. Conforme al artículo 32 de la Ley de Contabilidad Gubernamental los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.
5. Toda vez que uno de los pilares fundamentales de una buena administración pública municipal consiste en la prudente previsión, que logre eliminar problemas futuros con acciones oportunas y adecuadas, solventando situaciones altamente probables con anticipación y tino, respecto a las obligaciones que en un futuro enfrentará el Municipio de Corregidora por pensiones y jubilaciones, pueden representar una importante carga para las finanzas públicas, misma que puede ser minimizada a través de acciones preventivas, como la constitución de fideicomisos y fondos para cubrir esas necesidades financieras.
6. Que con la finalidad de que los Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora gocen del más alto nivel de certidumbre posible en que el esfuerzo realizado por los servicios que prestan les será compensado llegado el momento a través de las pensiones o jubilaciones previstas por la ley, ésta Administración Municipal se ha preocupado por buscar esquemas que permitan una administración financiera más eficiente, que aligere los gravámenes y facilite la conservación de los recursos públicos en el futuro.

Por los que se busca que los Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora gocen del más alto nivel de certidumbre posible en que el esfuerzo realizado por los servicios que prestan les será compensado llegado el momento a través de las pensiones o jubilaciones previstas por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en conjunto con el Convenio General de Trabajo firmado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.

7. Que mediante oficio número DRH/075/2015, con fecha de recibido el 27 de febrero de 2015, por la Secretaría del Ayuntamiento, el M.A. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración, solicitó se sometiera a consideración del Ayuntamiento de Corregidora la constitución de un Fideicomiso Público que tuviera por objeto la inversión y reinversión en valores para crear un fondo que pueda hacer frente a las obligaciones futuras que por pensiones y jubilaciones tendrá el Municipio de Corregidora, Qro., con sus trabajadores.
8. Que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 381, 382, 384 y describen el concepto de las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso, las cuales se enuncian de manera textual.

"Artículo 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria."

"Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica."

"Artículo 384.- Sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello."

"Artículo 385.- Sólo pueden ser instituciones fiduciarias las expresamente autorizadas para ello conforme a la ley..."

9. Que en atención a lo citado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se puede definir que un fideicomiso o fideicomiso es un contrato o convenio en virtud del cual una o más personas (fideicomitente/s) transmite bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona moral (fiduciaria) para que ésta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, fiduciante o beneficiario, y se transmita, al cumplimiento de un plazo o condición.
10. Que así como la creación del Fideicomiso mencionado en el considerando anterior, resulta también necesaria la constitución de un Fondo de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores que con el objeto de incrementar el patrimonio fideicomitado, sea posible la inversión de recursos destinados exclusivamente a préstamos con interés competitivo a los Trabajadores del Municipio, en el que además puedan realizarse aportaciones voluntarias adicionales de cada uno de ellos fomentando así el ahorro.
11. Que para dar trámite a la solicitud vertida por el Director de Recursos Humanos de esta Municipalidad, la Secretaría de Ayuntamiento solicito a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, mediante el oficio SAY/DAC/CPC/396/2015. emitiera la Opinión Técnica correspondiente respecto de la factibilidad y las bases legales como administrativas para poder llevar a cabo dicho Fideicomiso
12. Que en fecha 22 de abril del año 2015, se recibió el oficio STF/ST/11498/2015 en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica emitida por el Secretario de Tesorería y Finanzas el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, documento del cual se desprenden las siguientes consideraciones:

Que actualmente se cuenta con la valuación técnica actuarial de pasivos contingentes de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 y de ello se deriva la previsión de la estrategia de creación de un Fideicomiso, que si bien a la fecha no representa una carga para el Municipio de Corregidora, Qro., se considera como gobierno responsable la creación del mismo para que las futuras Administraciones sean previsoras de dicho fondo.

12.1

Datos del Estudio Actuarial 2014	Subtotal	Total	Observaciones
No. empleados		1,374	
Antigüedad promedio		6.32 años	
Pasivo contingente estimado:		26.9 MDP	
Por terminación Laboral	13.8 MDP		Se encuentra presupuestado
Por retiro	13.1 MDP		Durante los próximos 22 años

Proyección	Personal	Importe	% Respecto al total de nómina
2015	22	1.3 MDP	0.4%
2016	3	161 MP	0.03%

Derivado de la información anterior, se puede observar que aunque a la fecha, el pago por concepto de pensiones y jubilaciones en el Municipio, no implica una erogación elevada, con respecto a la nómina total, ya que para el ejercicio 2015 representa el 0.4% del total de la nómina, se advierte de manera responsable y previsoramente viable e importante la posibilidad de la creación del Fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones de los trabajadores de este Municipio, mismo que en el caso de aprobarse se pretende inyectarle el 10% del total del pasivo contingente que muestra el Estudio Actuarial 2014 (*documento que forma parte del soporte de pago de la contratación realizada por la Secretaría de Administración*), de \$13.1 MDP, **por lo que se haría una aportación inicial al fondo de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.).**

12.2 Jurídicamente se consideran las siguientes recomendaciones para en su caso, el proceso aprobación y de contratación:

Dentro de los documentos que se anexan al presente se desprenden dos puntos medulares:

a) El objetivo principal de la constitución del FIDEICOMISO PARA EL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, *es la inversión y reinversión del patrimonio fideicomitado, destinándolo a la compra de valores de deuda pública y portafolios de inversión de renta fija*, cuya finalidad será la constitución de un fondo de previsión social y financiera para hacer frente a las obligaciones futuras respecto a pensiones y jubilaciones que el Municipio de Corregidora, Qro., tendrá con sus trabajadores.

b) *Se realiza la propuesta de la creación de un Fondo de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores con el objeto de incrementar el patrimonio fideicomitado, para que sea posible la inversión de los recursos destinados exclusivamente a préstamos con interés competitivo derivado de la oferta del mercado a los Trabajadores del Municipio de Corregidora, en el que además puedan realizarse aportaciones voluntarias adicionales de cada uno de ellos fomentado así el ahorro.*

Respecto al punto a), se realizan las observaciones siguientes, mismas que se someten a su valoración:

1.- Que conforme a lo dispuesto por los numerales 15 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora Qro., 30 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 7 último párrafo de la *Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro*, corresponde a el *H. Ayuntamiento*, autorizar la creación de los fideicomisos públicos, así como sus términos y condiciones.

2.- Que el H. Ayuntamiento deberá autorizar la institución financiera con la que se pretenda suscribir el contrato del FIDEICOMISO PARA EL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DE MUNICIPIO DE CORREGIDORA, a propuesta de la Secretaría de Administración.

3.- En términos de las disposiciones legales que dan vida a las figuras jurídicas de Pensión y Jubilación establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio General de Trabajo firmado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, Querétaro, se deberá de integrar un Procedimiento de Beneficio Definido de Pensión y Jubilación, y en su caso precisar los criterios de elegibilidad, de quienes pueden ser sujetos a éste.

12.3 Formación del Comité Técnico, a través del cual actuará el Fideicomitente, que podrá ser integrado por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes, así como sus cargos y la firma de cada uno de ellos, y quien será el representante de dicho Comité Técnico ante la Fiduciaria, para todos los efectos legales a que haya lugar, como son, sin limitar, para realizar o recibir comunicaciones, notificaciones, solicitudes, etcétera, en el entendido que ésta representación no implica alguna facultad de decisión.

13.4. Se deberá considerar el fin o destino del patrimonio que se integrará en el presente fideicomiso para lo cual se siguiere se estipule dentro de las cláusulas del contrato:

14. Que el Artículo 7 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que se podrán constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, con la autorización expresa del Gobernador del Estado. La Secretaria y/o quien designe el gobernador, serán los fideicomitentes del Poder Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios será el Ayuntamiento quien autorice la creación, modificación o extinción de los fideicomiso públicos y designe al fideicomitente.

15. Que en observancia a los artículos 34 numeral 2 fracciones III y IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto por los numerales 15 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora Qro., 30 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 7 último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la constitución de un fideicomiso público que se denominará "Fideicomiso para el Pago de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria de Tesorería y Finanzas en su caso, a crear la partida presupuestal que garantice el pago del capital e intereses que genere el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo autorizado de conformidad con los montos y plazos que se establezcan con la institución financiera.

TERCERO.- El Fideicomiso Público tendrá como objeto principal de manera enunciativa y no limitativa el siguiente:

La administración de su patrimonio para el pago de pensiones y jubilaciones de los trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, Qro., invirtiéndose el mismo en instrumentos de deuda gubernamental, también conocidos como Valores de Deuda, instrumentos de mercado de dinero, sociedades de inversión de deuda, o en cualquier otro instrumento, título o documento, que durante la vigencia del mismo aparezca en el

mercado de dinero. En todo caso, el Comité Técnico estará facultado para instruir a la Fiduciaria sobre la adquisición, venta y sustitución de determinados valores del fondo.

CUARTO.- Queda estrictamente prohibido el gasto y uso de los recursos fideicomitidos para un fin distinto al objeto del Fideicomiso, debiendo destinarse exclusivamente al pago de las jubilaciones o pensiones por vejez o por muerte, de los Trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro., que cumplan los extremos legales establecidos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio General de Trabajo firmado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, Qro.

QUINTO.- El Fondo tendrá una vigencia indefinida en virtud del beneficio que producirá al Municipio de Corregidora, Qro., y a sus Trabajadores. No obstante podrá darse por terminado por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTO.- Se autoriza a la Secretaria de Administración para que en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la vigencia del presente Acuerdo, designe a la Institución Fiduciaria con la que se celebrará el Contrato de Fideicomiso respectivo.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario de Tesorería y Finanzas y a la Secretaria de Administración para que suscriban el Contrato del Fideicomiso.

OCTAVO.- Se autoriza la creación de un Fondo de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro., que será estará constituido por las aportaciones del Municipio y de sus trabajadores que se determinen en las revisiones anuales del Convenio General de Trabajo, buscando la optimización de los recursos captados mediante el otorgamiento de créditos a los mismos trabajadores, cuyo fin último será la capitalización del Fideicomiso para el pago de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajados del Municipio de Corregidora, Qro.

NOVENO.- Se autoriza a la Secretaría Administración para que a través de la Dirección de Recursos Humanos, revise y valide el contenido legal del Fondo de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro., y cualquier acto de índole jurídica y/o administrativa que se requiera para la constitución y consecución del Fondo.

DÉCIMO.- Se autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas y a la Secretaria de Administración para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios para la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Tesorería y Finanzas, a realizar todas las erogaciones necesarias que implique la suscripción del Contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que sea designada, así como también los honorarios, gastos, impuestos y derechos que genere la formalización en escritura pública del Contrato de Fideicomiso y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, así como las que se requieran para la constitución del fondo de ahorro para el retiro de los trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio Primero.

CUARTO. La Comisión de Gobernación presentará en la Sesión de Cabildo posterior a la aprobación del presente el Reglamento respectivo del Comité Técnico del Fideicomiso de marras.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Administración, Contraloría Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por medio del cual se delimitan las facultades, obligaciones y vigencia de la Secretaría Técnica de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracción XXXV y 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5 y 6 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., 15 fracción XXV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por medio del cual se delimitan las facultades, obligaciones y vigencia de la Secretaría Técnica de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXV de la Ley en mención y 5 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., el titular de la Contraloría Municipal será nombrado a propuesta del Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento, dependerá directamente de éste cuerpo colegiado y operativamente del Presidente Municipal.
3. Que el artículo 1 del Reglamento Municipal señala que Contraloría Municipal es una unidad administrativa de apoyo a la actuación directiva del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora Qro., así como del Presidente Municipal, cuyo objetivo primordial es la prevención, vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.
4. El artículo 2 del Reglamento de la Contraloría de esta municipalidad, establece que el Ayuntamiento de Corregidora aprobará las políticas, planes, sistemas, acciones y programas que desarrollará la Contraloría Municipal.
5. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de mayo del año 2015, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la creación de la **Secretaría Técnica de la**

Contraloría Municipal, con el objetivo de coadyuvar con los procesos de entrega recepción de la presente administración, y continuar con los trámites administrativos derivados de la misma.

6. La presente administración consciente de la trascendental función que tiene encomendada al servicio de la sociedad creada por mandato constitucional, ha dirigido sus esfuerzos a proporcionar a los servidores públicos involucrados en el cambio de poderes de los Municipios del Estado, herramientas funcionales y confiables que permitan la oportuna transición de poderes y que ésta se lleve a cabo atendiendo los principios de legalidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas.
7. Que la creación de la Secretaría Técnica obedece a que esta deberá intervenir en el proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, procurado acentuar la obligación de los servidores públicos salientes de realizar la entrega de los bienes y recursos administrados durante su empleo, cargo o comisión, de forma correcta, completa y oportuna, por lo que deberá profundizar en las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos que entregan los bienes administrados, y establecer el contexto para realizar la verificación final del expediente de Entrega-Recepción y las aclaraciones a que haya lugar.
8. Que el presente instrumento tiene por finalidad establecer de manera puntual las atribuciones y obligaciones que conllevará el funcionario titular de la **Secretaría Técnica de la Contraloría Municipal** esto con el objeto de acotar también el tiempo de vigencia y temporalidad de la propia área, para no generar una carga organizacional y/o presupuestal a la próxima administración.

Por lo expuesto, la Comisión de Gobernación somete a la consideración de este Ayuntamiento, para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; a lo estipulado en el acuerdo de cabildo de fecha 08 de mayo del año 2015, se establecen las atribuciones y delimitación de las funciones de la Secretaría Técnica de la Contraloría siendo estas las siguientes:

1.- Facultades:

- I. Coordinar los trabajos para la Entrega-Recepción de la administración 2012-2015.
- II. Revisar los formatos, actas y procedimientos para la Entrega-Recepción
- III. Implementar reuniones para análisis y revisión de los avances del proceso de Entrega-Recepción.
- IV. Fungir como enlace institucional con la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
- V. Coadyuvar con el titular de la Contraloría Municipal en todos los trámites y gestiones relativas a los procesos de revisión de la Cuenta Pública:
- VI. Apoyar y dar seguimiento a las labores relativas para la integración de la información que permita dar atención a los requerimientos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
- VII. Proponer

VIII. por medio del Contralor Municipal al H. Ayuntamiento los proyectos de su competencia que permitan hacer más eficientes los procesos y procedimientos del Órgano de Control Interno.

IX. Las demás que sean competencia de la Contraloría Municipal que le sean asignadas por el Contralor Municipal

2.- Obligaciones:

I. Planear y conducir sus actividades en forma programada, para el logro de los objetivos y metas, de la propia Contraloría Municipal.

II. Las demás que expresamente le confieran las leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento y el Contralor Municipal.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Administración para que realice las gestiones y trámites administrativos y legales para dar cumplimiento al presente proveído.

TERCERO.- Será vigente el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de fecha 08 de mayo del año 2015, por el cual se crea la Secretaría Técnica de la Contraloría Municipal, hasta el día 30 de septiembre del año 2015.

CUARTO.- La vigencia del presente instrumento correrá a partir de la fecha de su aprobación y hasta el 30 de septiembre del año 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese lo anterior a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Administración para los efectos legales y administrativos conducentes.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 (VEINTICINCO) DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZUÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO, REGIDORA INTEGRANTE; C. MIGUEL RAMÍREZ SUAREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas y del inventario el activo intangible, denominado "Licencia de Software encriptación de voz y datos 3G", mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 fracción I y XII, 50, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 4 y 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas y del inventario el activo intangible, denominado "Licencia de Software encriptación de voz y datos 3G", y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece como facultad de la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.
4. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas

aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

5. Que el artículo 95 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que el objetivo de la Contabilidad Gubernamental es registrar y clasificar el origen, destino y manejo de los recursos públicos, generando los estados financieros, para su fiscalización.
6. Que en este sentido con fecha 20 de agosto de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio No. SA/DA/0704/14, signado por la Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano, Secretaria de Administración, mediante el cual solicita se someta a consideración del Ayuntamiento, **Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas y del inventario el activo intangible, denominado "Licencia de Software encriptación de voz y datos 3G"**, que a continuación se detalla:

6.1. Bien mueble: 13976

Descripción: Licenciamiento de Software de encriptación, incluye licencia de servidor para red seguro de teléfonos móviles y computadoras.

Valor del activo: \$ 4'988,000.00 (Cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100M.N).

A dicha petición se le anexo copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio No. SA/DI/025/2014 de fecha 19 de agosto de 2014.
 - Tarjeta informativa de Dictamen Técnico de baja del bien de fecha 05 de julio de 2014.
 - Copia de la Licencia emitida por el proveedor en papel de seguridad.
7. Que en fecha 07 de julio del 2014, el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles adscrito a la Secretaría de Administración, recibió la Tarjeta informativa de Dictamen Técnico de fecha 05 de julio de 2014, signado por el C. Diego Alfonso Dávila Juárez , documento del cual se desprende lo siguiente:
 1. Licencia de Software de encriptación
 2. 40 licencias de seguridad para teléfonos móviles
 3. 40 licencias de seguridad para computadora personal.

Todas con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2014, por lo que cumplieron su tiempo de vida útil.

8. Del oficio citado en el considerando que antecede se hace énfasis en los bienes muebles intangibles que se encuentran detallados en Inventario, ya no son aptos para utilizarse en el desempeño del servicio público debido a su desgaste natural ocasionado por el funcionamiento, por haber cumplido su tiempo de vigencia, por lo que resulta más conveniente para este Municipio la baja de dicho software.

Por lo expuesto fundado y motivado, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro, se autoriza a la Secretaría de Administración de esta Municipalidad, para que bajo su más estricta responsabilidad lleve a cabo los procedimientos administrativos, contables y jurídicos para efectuar la baja de inventario de bienes muebles propiedad municipal, lo descrito en el considerando 6 del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Administración para que remita copia de la baja objeto del presente instrumento a la Secretaría de Ayuntamiento .y al Secretario de Tesorería y Finanzas para que realicen los movimientos administrativos y/o contables, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal y a la Secretaría de Administración para su debido cumplimiento, así como a la Contraloría Municipal para su conocimiento...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, referidos en el Proyecto "Mujeres Emprendedoras", mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 fracción I y XII, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 4 y 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, referidos en el Proyecto "Mujeres Emprendedoras":** y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, establece como facultad de la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.
4. Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas

obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

5. Que el artículo 95 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que el objetivo de la Contabilidad Gubernamental es registrar y clasificar el origen, destino y manejo de los recursos públicos, generando los estados financieros, para su fiscalización.

6. De la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 4 fracción XX se establece que se entenderá por inventario:

"XX. Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas".

7. Que en el precepto legal 23 de la Ley supra citada fundamenta que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo

8. Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece en su artículo 10 fracción III, que entidad o entidades serán las encargadas de llevar la relación actualizada de los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta el Municipio como activos, numeral que se cita de manera textual a continuación:

"Artículo 10. Las Oficialías Mayores, en relación con las materias que regula esta Ley, deberán:

III. Mantener actualizado el control de sus almacenes e inventarios, instrumentando los controles de entrada y salida de los almacenes y la alta y baja de bienes de los inventarios;.."

9. Que el Municipio de Corregidora cuenta con la Secretaría de Administración, quien es la dependencia facultada para organizar, administrar, resguardar y contabilizar los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta la administración de esta municipalidad tal cual lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., en su artículo 21 fracción X, precepto que se cita a continuación:

"ARTÍCULO 21. La Secretaría de Administración es competente para:

X. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Municipio; así como implementar y tener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;..."

10. Que en este sentido con fecha 25 de marzo de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio No. SA/DA/NMI/0227/2015 signado por la Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano, Secretaria de Administración, mediante el cual solicita someter a consideración de la comisión correspondiente y de resultar procedente ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la autorización para la desincorporación en cuenta de activo fijo 1.2.4.6.09.0000 denominada "Otros Equipos" de 10 bienes muebles propiedad del Municipio de Corregidora Querétaro, los cuales fueron donados a las beneficiarias del programa Pronapred 2013 del proyecto Mujeres Emprendedoras a cargo del Instituto Municipal de la Mujer Corregidora, a continuación detallados:

CVE. BM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	FECHA DE ADQUISICIÓN	FACTURA	TOTAL
13953	MÁQUINA DE COSER	MÁQUINA DE COSER CASERA, RECTA Y CON ZIG- ZAG	31/DICIEMBRE/2013	QRO9275	\$ 5,537.99
13954	MÁQUINA DE COSER	MÁQUINA DE COSER CASERA, RECTA Y CON ZIG- ZAG	31/DICIEMBRE/2013	QRO9275	\$ 5,537.99
13955	MÁQUINA DE COSER	MÁQUINA DE COSER CASERA, RECTA Y CON ZIG- ZAG	31/DICIEMBRE/2013	QRO9275	\$ 5,537.99
13956	MÁQUINA DE COSER	MÁQUINA DE COSER CASERA, RECTA Y CON ZIG- ZAG	31/DICIEMBRE/2013	QRO9275	\$ 5,537.99
13957	MÁQUINA DE COSER	MÁQUINA DE COSER CASERA, RECTA Y CON ZIG- ZAG	31/DICIEMBRE/2013	QRO9275	\$ 5,537.99
13958	MÁQUINA DE COSER	MÁQUINA DE COSER CASERA, RECTA Y CON ZIG- ZAG	31/DICIEMBRE/2013	QRO9275	\$ 5,537.99
13959	MÁQUINA DE COSER	MÁQUINA DE COSER CASERA, RECTA Y CON ZIG- ZAG	31/DICIEMBRE/2013	QRO9275	\$ 5,537.99
13960	MÁQUINA DE COSER	MÁQUINA DE COSER CASERA, RECTA Y CON ZIG- ZAG	31/DICIEMBRE/2013	QRO9275	\$ 5,537.99
13961	MÁQUINA DE COSER	MÁQUINA DE COSER CASERA, RECTA Y CON ZIG- ZAG	31/DICIEMBRE/2013	QRO9275	\$ 5,537.99
13962	MÁQUINA DE COSER	MÁQUINA DE COSER CASERA, RECTA Y CON ZIG- ZAG	31/DICIEMBRE/2013	QRO9275	\$ 5,537.99

Se anexó como soporte la siguiente documentación:

- Oficio IMM/262/2015 de fecha 17 de marzo de 2015.
- Copias de Recibos entregados a las beneficiarias del Proyecto de costura y Copias de Identificación Oficial.

11.- Que en términos del artículo 72 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece la donación de los bienes muebles, siempre y cuando sean donados en beneficio de personas que formen parte de un programa o proyecto, que a la letra se citan:

"Artículo 72. En los casos que de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costoso su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de licitación pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establece el presente reglamento, a excepción de los siguientes supuestos:

I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles, no exceda el monto de trescientos salarios mínimos elevados al mes vigente para el Estado, el Comité autorizará la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de éste artículo;

II. ...

III. Cuando los bienes muebles propiedad del Municipio, sean donados, previa justificación del Comité y solamente cuando se destinen a instituciones de beneficencia pública.

En el proceso de enajenación directa deberá estar presente un representante de la Contraloría con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables."

12.- Que en fecha 20 de marzo de 2015, la C. Daniela Mendoza Flores, Encargada de Despacho del Instituto Municipal de la Mujer, de esta municipalidad remitió a la Secretaría de Administración el oficio IMM/262/2015/1, instrumento por el cual informa que las maquinas de coser que se implementaron en el proyecto Mujeres Emprendedoras, fueron donadas como parte del apoyo para inicio de proyectos productivos individuales, informando que las adquisiciones del material y herramientas eran apoyo y recurso para las beneficiarias, sin embargo la Secretaría de administración manejo partidas presupuestales de activos y no de donación ó regalo, lo cual representa que el día de hoy se tenga que solicitar la baja de dichos muebles.

13.- Que en fecha 23 de abril del año 2015, la Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano, Secretaria de Administración, remitió el oficio SA/DA/BMI/0298/2015, a la Secretaría del Ayuntamiento, documento por el cual amplía la información de la baja de los bienes muebles objeto del presente instrumento, para lo cual anexa la siguiente documentación:

- I. Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el otorgamiento de apoyo para la entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.
- II. Oficio de aprobación 2013GEQ02817, No, de obra o acción 2013-01327 de fecha 29 de agosto de 2013.
- III. Programa Integral de control, aprobación y seguimiento de obra Picaso Clave metas y beneficios del proyecto, avances físicos, periodo de ejecución, descripción y justificación del proyecto.
- IV. Objetivo.
- V. Requisición 1010-0000000596 de fecha 31 de diciembre de 2013.
- VI. Evidencia fotográfica.

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los numerales 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro, se autoriza a la Secretaría de Administración de esta Municipalidad, lleve a cabo la baja de inventario de bienes muebles propiedad municipal, descritos en el considerando 10 del presente instrumento, previo cumplimiento de los trámites y gestiones legales necesarios para efectuar dicha instrucción.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Administración y al Secretario de Tesorería y Finanzas, para que realicen los movimientos administrativos y/o contables, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo anterior y remita copia de la baja de los muebles a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal y a la Secretaría de Administración para su debido cumplimiento, así como a la Contraloría Municipal para su conocimiento..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de mayo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se nombra al nuevo Titular de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracción XXXV y 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5 y 6 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., 15 fracción XXV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se nombra al nuevo Titular de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXV de la Ley en mención y 5 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., el titular de la Contraloría Municipal será nombrado a propuesta del Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento, dependerá directamente de éste cuerpo colegiado y operativamente del Presidente Municipal.
4. Que por su parte el artículo 6 del Reglamento en comento establece como requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal, los siguientes:

“Artículo 6º.- Para ser Contralor Municipal se requiere:

- I.- Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

- II.- Tener título profesional de Contador Público, Actuario, Licenciado en Administración u otro equivalente a juicio del Ayuntamiento;
 - III.- Tener práctica profesional, por un periodo no menor de cinco años;
 - IV.- No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública y no haber sido condenado, en proceso penal, por delito doloso;
 - V.- Residir en la entidad cuando menos tres años antes del nombramiento;
 - VI.- Ser de reconocida solvencia moral; y
 - VII.- No ser Ministro de algún culto religioso”.
5. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de octubre del año 2012, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el nombramiento del **C.P. Julián Martínez Ortiz.** como Contralor Municipal.
6. Que con base a las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 17 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., así como del cambio de adscripción del **C.P. Julián Martínez Ortiz.** a **Secretario Técnico de la Contraloría Municipal,** y de la necesidad de coadyuvar con los procesos de entrega recepción de la presente administración, resulta imperioso contar con un funcionario que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Contralor Municipal a efecto de continuar con los trámites administrativos derivados de las mismas.
7. En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., se solicita someter a la consideración del Ayuntamiento, el nombramiento del nuevo titular de la Contraloría Municipal proponiendo para tal efecto al **M en A.P. Oscar García González.**

Por lo expuesto, el Presidente Municipal de Corregidora, somete a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXV y 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., este H. Ayuntamiento nombra al **M en A.P. Oscar García González** como nuevo Titular de la Contraloría Municipal, toda vez que a consideración de dicho órgano colegiado reúne los requisitos que al efecto contempla el artículo 6 del Reglamento en mención quien gozará de las facultades que se deriven de ese cargo, así como las demás relativas y aplicables de las diferentes leyes y reglamentos que rigen la actividad de este Municipio.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al **M en A.P. Oscar García González,** deberá asumir sus funciones como Titular de la Contraloría, al momento de la aprobación del presente Acuerdo, previa toma de protesta de su encargo ante este H. Cuerpo Colegiado.

TERCERO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Administración para que realice el nombramiento del M en A.P. Oscar García González como Titular de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora Qro., con base en las facultades conferidas en el numeral 15 fracción XIII del Reglamento Interior de Ayuntamiento Municipal de Corregidora, Qro., autoriza la creación de la Secretaría Técnica de la Contraloría Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para los efectos legales y administrativos conducentes...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 (OCHO) DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE.: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE-----

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORAS Y REGIDORES

HUMBERTO CAMACHO IBARRA
RUTH UGALDE VERGARA
L.N. MARY ANN GAY
LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA
GLORIA GARCÍA NIEVES
LIC. BRENDA CARDENAS ÁLVARADO
LIC. ROGELIO VEGA VÁZQUEZ MELLADO
MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ
LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES
RAMÓN BECERRA ARIAS
MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA
MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA

RESPONSABLES DE LA GACETA MUNICIPAL

Lic. Miguel Angel Melgoza Montes
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. José Félix Torres Montero
Director de Asuntos de Cabildo

Lic. Antonio Galileo Hernández Ramírez
Coordinador de Asuntos Legislativos

Lic. Alejandro Morales Aguilar
Coordinador de Asuntos Inmobiliarios

Lic. Aurora Cabello Barrón
Coordinadora de Proyectos de Cabildo

Consulta Electrónica:

http://www.corregidora.gob.mx/web_corregidora/contenido/transparencia/transparencia_gacetas.html

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Centro de Atención Municipal (CAM), Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera, esquina camino a las flores s/n,
El Pueblito, Corregidora, Qro., Tels. (442) 209.60.72